




INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

25 de septiembre de 2024

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Ver firma	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33 Ver sello	- 1/70 -	


El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 25 de septiembre de 2024, el Informe de Fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a todas las sociedades mercantiles públicas:

- Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
- Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
- Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC)
- Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFSCAN)
- Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)
- Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC)
- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)
- Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
- Gestión Urbanística de Las Palmas, SA (en liquidación)
- Gestur Canarias, S.A.
- Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA)
- Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)
- Promotur Turismo de Canarias, S.A. (PROMOTUR)
- Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO)
- Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA)
- Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN)
- Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN)

Y entidades públicas empresariales:

- Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)
- Puertos Canarios

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
N° expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 2/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34




**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR LAS
SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS
EMPRESARIALES**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS.....	3
1 INTRODUCCION	4
1.1 Justificación.....	4
1.2 Objetivo.....	4
1.3 Alcance.....	4
1.4 Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.	7
1.5 Responsabilidad de los Poderes Adjudicadores que actúan como órganos de contratación.....	8
1.6 Marco Jurídico.....	8
1.7 Breve descripción de la materia a fiscalizar.....	10
2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	12
2.1 Contratación por procedimiento negociado sin publicidad celebrada por los PANAPS.	12
2.2 Contratación de las entidades fiscalizadas al amparo del art. 168 LCSP.....	15
2.2.1 Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.1º de la LCSP.....	18
2.2.2 Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.2º de la LCSP.....	20
2.3 Negociación de los contratos analizados al amparo del art. 169 de la LCSP.....	27
2.4 Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.	33
2.5 Contratación del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. referida a los patrocinios.	37
3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
3.1 Opinión.....	41
3.2 Conclusiones.	41

3.3 Recomendaciones.....	41
4 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	43
5 ANEXOS.....	44
5.1 Anexo I:	45
5.2 Anexo II:	52
5.3 Anexo III: Contestación a las alegaciones.....	53

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 4/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ACC	Audiencia de Cuentas de Canarias
Art	Artículo
ASISTA	Asistencia Integral Tributaria, S.A.
CCB	Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
Maspalomas	
CCB Tenerife	Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
ESSSCAN	Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias
GESPLAN	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.
GESTUR	Gestión Urbanística de Canarias, S.A.
Canarias	
GMR Canarias	Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.
GRAFCAN	Cartográfica de Canarias, S.A.
GSC	Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.
HECANSA	Hoteles Escuela de Canarias, S.A.
ICDC	Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
ISSAI-ES	International Standards of Supreme Audit Institutions
	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
ITC	Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
NEG	Negociado
NSP	Negociado sin publicidad
PANAPS	Poderes Adjudicadores no Administraciones Públicas
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PROEXCA	Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.
PROMOTUR	Promotur Turismo de Canarias, S.A.
PUERTOS	Puertos Canarias
RPC	Radio Pública de Canarias, S.A.
SATURNO	Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio
SODECAN	Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.
TVPC	Televisión Pública de Canarias, S.A.
UE	Unión Europea
VISOCAN	Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 6 de la citada Ley establece que, en el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público canario al principio de legalidad.

La presente fiscalización está contenida en el Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias para el ejercicio 2023, aprobado por el Pleno de dicha Institución, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, incorporando, a iniciativa propia, la actuación “Fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales”.

1.2 Objetivo.


El objetivo de la presente fiscalización de cumplimiento es obtener una seguridad razonable de que la contratación por procedimiento negociado sin publicidad celebrada por las entidades objeto de la fiscalización, se ha llevado a cabo conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables identificadas como su marco legal.

1.3 Alcance.

Ámbito subjetivo.

Está constituido por los órganos de contratación de las Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales, como entidades que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostentando la condición de poder adjudicador y sin pertenecer a la categoría de Administración Pública, y todo ello de conformidad al art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal, reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre (art. 61.1 de la LCSP).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 6/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

Las Sociedades Mercantiles Públicas de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2022, clasificadas conforme al Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 14 de agosto de 2019, de adscripción a los distintos departamentos del Gobierno de Canarias, e integradas en el artículo 1.7 y 1.8 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, son las siguientes:

- Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
- Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
- Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.(ICDC).
- Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFSCAN).
- Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias).
- Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.(GSC).
- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN).
- Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.¹
- Gestión Urbanística de Las Palmas, SA (en liquidación)²
- Gestur Canarias, S.A.
- Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA).
- Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC.)
- Promotur Turismo de Canarias, S.A.(PROMOTUR).
- Radio Pública de Canarias, S.A.(RPC).
- Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO).
- Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.(PROEXCA).
- Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.(SODECAN).
- Televisión Pública de Canarias, S.A.(TVPC).
- Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.(VISOCAN).

No forman parte del ámbito subjetivo las sociedades TVPC y RPC, ya que las mismas fueron analizadas en la “Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el ejercicio 2022”, aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023.³


Las Entidades Públicas Empresariales de la Comunidad Autónoma de Canarias⁴ a 31 de diciembre de 2022 son las siguientes:

¹ El 25 de marzo de 2022 se eleva a público el acuerdo del socio único, mediante Junta General Extraordinaria y Universal, la modificación estatutaria correspondiente al cambio de denominación social por ASISTENCIA INTEGRAL TRIBUTARIA (ASISTA). Con fecha 21 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (nº 76).

² El plazo definitivo para otorgar la escritura de liquidación y extinción de la sociedad vendrá determinado por la finalización de los diversos litigios en los que la entidad se encuentra inmersa y que se detallan en las cuentas anuales 2022 de la citada sociedad.

³ parcan.es/api2/sicres/documento/5/9853/21506/6/informe-legalidad-contratacion-rtvc-2022pdf/

⁴ Las entidades públicas empresariales serán las regidas por los principios de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa privada.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 7/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
- Puertos Canarios.

Ámbito objetivo.

Se verificó que la contratación por procedimiento negociado sin publicidad llevada a cabo por las entidades objeto de la fiscalización, se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Para el logro del objetivo fijado, se comprobó, una vez seleccionada la muestra:

- Los órganos de contratación de los poderes adjudicadores del sector público autonómico que no tienen la consideración de administración pública (en adelante PANAPS) y que hayan tramitado contratos por procedimiento negociado sin publicidad, para lo que se comprobó las relaciones anuales de contratos formalizados en el ejercicio 2022, remitidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias conforme a la Resolución de 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 13 de diciembre de 2018.⁵
- Que los contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad se hayan incluido dentro de los supuestos del art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).⁶
- Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP, se haya producido una negociación efectiva de las condiciones de prestación del servicio, obra o suministro.

⁵RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, del Presidente, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

⁶ Art. 168 LCSP:


“En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1º “No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución,..

2º “Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: ...; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3º “Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado

(....)”

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 8/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34

- Si en el contrato se ha incluido la cláusula por la que se designe a un responsable que se encargará de supervisar y asegurar la correcta realización de la prestación pactada y a través de qué documento se da la conformidad de dicha prestación.
- Si la adjudicación ha concretado y fijado los términos definitivos del contrato (art. 150.3 LCSP).

Ámbito temporal.

El ámbito temporal se refiere al ejercicio 2022, si bien, al objeto de llevar a cabo una adecuada fiscalización, se verificaron aquellos hechos anteriores y posteriores con incidencia en los mismos.

El presente trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la Instrucción reguladora del procedimiento fiscalizador de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES (niveles III y IV), aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

El trabajo de campo finalizó en abril de 2024.

1.4 Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante ACC) es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad de la contratación por procedimiento negociado sin publicidad efectuada por las Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales, en su condición de poder adjudicador que no tienen la consideración de administración pública y formalizada en el ejercicio 2022.

Para ello, se ha realizado el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y por la propia instrucción reguladora de la ACC de los procedimientos de contratación.


Los citados principios exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como, la planificación y ejecución de la fiscalización, con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual ha sido conforme, en sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones de contratación revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno.

7

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 9/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Consideramos que nuestra opinión proporciona una seguridad razonable, acorde con el trabajo realizado en el contexto de la revisión sobre cumplimiento y su alcance, y que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión y conclusiones de fiscalización de cumplimiento de la normativa relativa a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de los PANAPS.

1.5 Responsabilidad de los Poderes Adjudicadores que actúan como órganos de contratación.

Los órganos de contratación del Sector Público Empresarial, en su condición de PANAPS, deben garantizar a la ACC que la información publicada y solicitada por este órgano de control se ha realizado de conformidad con las disposiciones normativas que le sea de aplicación. Asimismo, es responsabilidad de los mismos, proporcionar toda aquella documentación de la que tengan conocimiento y que sea relevante para alcanzar el objetivo de la presente fiscalización. Además, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la documentación que soporta dicha remisión esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

1.6 Marco Jurídico.

Normativa europea:


- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Normativa Estatal:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 7/2001, de 7 de diciembre, de Marcas
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8


Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 10/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Normativa Autonómica:

- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.
- Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.
- Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.
- Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente.
- Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 11/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

1.7 Breve descripción de la materia a fiscalizar.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, forman parte del sector público autonómico, entre otros, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales definidas en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.⁷

Asimismo, el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) distingue como entidades que forman parte del sector público, entre otras, a las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales.

Los contratos celebrados por los PANAPS son contratos privados⁸ y se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (art.316 y siguientes).⁹

El ámbito objetivo de esta fiscalización ha consistido en la contratación por procedimiento negociado sin publicidad llevada a cabo por las entidades objeto de la fiscalización.

La Directiva 2014/24/UE señala que los procedimientos negociados sin publicación previa podrán ser utilizados, pero solo en circunstancias excepcionales (artículo 32 y considerando 50):


⁷ El art. 117.1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias establece: "A los efectos previstos en esta Ley, se consideran sociedades mercantiles públicas las sociedades mercantiles en las que la Comunidad Autónoma participe en más del 50% de su capital, directa o indirectamente, a través de otras sociedades mercantiles, públicas o participadas."

Y en el apartado b de la Disposición Adicional Séptima: "Son entidades públicas empresariales los organismos públicos creados bajo la dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, a los que se les encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, rigiéndose por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas, en la actividad contractual sujeta a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y en los aspectos específicamente regulados, para las mismas en sus estatutos y en la legislación presupuestaria."

⁸ Art. 26 de la LCSP: "tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas"

⁹ Los artículos 317 y 318 de la LCSP aluden a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública diferenciando el régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos que están sujetos a regulación armonizada y de aquellos que no lo están. En concreto, respecto a estos últimos, la letra a) del artículo 318 alude a los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros señalando, respecto de los mismos, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Los contratos sujetos a regulación armonizada (en adelante SARA) que celebren los PANAPS se prepararán y adjudicarán de conformidad con las normas aplicables a los contratos adjudicados por las Administraciones Públicas (Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 12/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34

“En razón de sus efectos perjudiciales sobre la competencia, los procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación deben utilizarse únicamente en circunstancias muy excepcionales. Las excepciones deben limitarse a aquellos casos en que la publicación no sea posible, bien por razones de extrema urgencia provocada por acontecimientos imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, bien cuando esté claro desde el principio que la publicación no generaría más competencia o mejores resultados de contratación, por ejemplo, porque objetivamente solo haya un operador económico que pueda ejecutar el contrato. (...).

Los poderes adjudicadores que se acojan a esta excepción deben motivar por qué no existen otras alternativas, como por ejemplo la utilización de otros canales de distribución incluso fuera del Estado miembro del poder adjudicador o la toma en consideración de obras, suministros o servicios comparables desde el punto de vista funcional.

Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico. También pueden derivarse razones técnicas de los requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que deban cumplirse a fin de garantizarla idoneidad de las obras, suministros o servicios que vayan a contratarse”.

Además, el art. 29 de la Directiva 2014/24/UE regula con bastante precisión la tramitación del procedimiento de licitación con negociación.


La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, en tanto que supone una limitación a los principios de publicidad y concurrencia, tiene carácter excepcional y solo procede cuando concurren las causas tasadas previstas en la ley, que son de interpretación estricta y se tienen que justificar debidamente en el expediente.¹⁰

Al ser excepcional, se debe justificar que la ausencia de competencia no sea el resultado de una restricción de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, no siendo suficiente una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa. Es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas. Que los poderes adjudicadores justifiquen de forma clara que no exista otra alternativa o sustituto razonable de operador técnico que es una limitación a los principios de concurrencia y publicidad.¹¹

¹⁰ Resoluciones 316/2917, 363/2017 y 574/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Informe 11/2004, de 7 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

¹¹ Informe 2/2020 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 13/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34




2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Contratación por procedimiento negociado sin publicidad celebrada por los PANAPS.

La contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad formalizada en el ejercicio 2022 por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales ascendió a un total de 25,9 millones de € (IGIC incluido) para 332 contratos (cuadro nº 1), representando los contratos de servicios un 42 % del importe total seguido de los patrocinios con un 40 % del total.

De los contratos de servicios celebrados, fue el ICDC quien formalizó el mayor importe, un 55 % del total seguido por GESPLAN con 33 %. En cuanto a los patrocinios, PROMOTUR formalizó el 63 % del importe total seguido del ICDC con un 37 % del total.

La muestra seleccionada asciende a la cantidad de 11,4 millones de € (IGIC incluido) para un total de 63 contratos lo que representa un 44 % del importe total (cuadro nº 2).


Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 14/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Cuadro nº 1: Total de contratos formalizados mediante procedimiento negociado sin publicidad

Sociedades mercantiles públicas	Servicios		Suministros		Obras		Patrocinio		Totales	
	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. (CCB Tenerife)										
Canarias Congress Burreau Maspalomas Gran Canaria, S.A. (CCB Maspalomas)										
Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC)*	29	6.002.587,36 €					35	3.796.870,65 €	64	9.799.458,01 €
Cartográfica de Canarias, S.A.(GRAFCAN)	2	52.192,33 €							2	52.192,33 €
Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)	5	336.053,91€							5	336.053,91 €
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC)	1	4.165,46 €	1	395.916,56 €					2	400.082,02 €
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)	93	3.640.705,54 €	47	2.499.868,42 €	8	1.040.626,30 €			148	7.181.200,26 €
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)			1	1.055.000 €					1	1.055.000,00 €
Promotur Turismo de Canarias, S.A. (PROMOTUR)							103	6.521.417,73€	103	6.521.417,73 €
Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC)	2	677.365,90 €							2	677.365,90 €
Radio Pública de Canarias, S.A. (RPC)										
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA)	3	208.832,97							3	208.832,97 €
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN)	1	11.128,00 €	1	10.801,65 €					2	21.929,65 €
Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA)										
Gestión Urbanística de Canarias, S.A. (GESTUR CANARIAS)										
Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA)										
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, S.A. (SATURNO)										
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN)										
Total	136	10.928.866,01 €	50	3.565.670,07 €	8	1.040.626,30 €	138	10.318.288,38 €	332	25.853.450,76 €
Entidades Públicas Empresariales										
Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)										
Puertos Canarios										

- De la relación remitida por el ICDC a la ACC el 27 de febrero de 2023 (62 contratos) se han incluido dos contratos más alojados en la PLACSP (expedientes S744-22 y S1217-22).

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 15/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

Cuadro nº 2: Muestra de contratos formalizados mediante procedimiento negociado sin publicidad

Sociedades mercantiles públicas	Servicios		Suministros		Obras		Patrocinio		Totales	
	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. (CCB Tenerife)										
Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. (CCB Maspalomas)										
Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC)	2	3.490.000 €					10	914.340,00 €	12	4.404.340,00 €
Cartográfica de Canarias, S.A.(GRAFCAN)*	1	8.906,68 €							1	8.906,68 €
Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)	2	264.022,53€							2	264.022,53 €
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC)			1	395.916,56 €					1	395.916,56 €
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)	17	1.305.788,12 €	6	888.929,76 €	4	902.936,24€			27	3.097.654,12 €
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)			1	1.055.000,00 €					1	1.055.000,00 €
Promotur Turismo de Canarias, S.A. (PROMOTUR)							17	2.000.711,51€	17	2.000.711,51 €
Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC)										
Radio Pública de Canarias, S.A. (RPC)										
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA)	1	149.800,00€							1	149.800,00 €
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN)	1	11.128,00 €							1	11.128,00 €
Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA)										
Gestión Urbanística de Canarias, S.A. (GESTUR CANARIAS)										
Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA)										
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, S.A. (SATURNO)										
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN)										
Total	24	5.229.645,33 €	8	2.339.846,32 €	4	902.936,24 €	27	2.915.051,51 €	63	11.387.479,40 €
Entidades Públicas Empresariales										
Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)										
Puertos Canarias										

- Se cogió el de menor importe porque el contrato 2022-C16-2 por importe de 43.868,33 euros quedó desierto

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 16/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



2.2 Contratación de las entidades fiscalizadas al amparo del art. 168 LCSP.

En el cuadro nº 3 se señalan las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias que formalizaron contratos en el ejercicio 2022 por procedimiento negociado sin publicidad y que han sido analizados.

Cuadro nº 3: muestra definitiva de negociados sin publicidad analizados

Sector Público Empresarial	Negociado sin publicidad licitación anterior desierta (art.168.a.1º LCSP)	Negociado sin publicidad por exclusividad (art.168.a.2º LCSP)	Importe
ICDC	-	12	4.404.340,00
GRAFCAN	-	1	8.906,68 €
GMR Canarias	1	1	264.022,53 €
GSC	-	1	395.916,56
GESPLAN*	-	-	-
ITC	-	1	1.055.000,00
PROEXCA	1	-	149.800,00
SODECAN	-	1	11.128,00
PROMOTUR	-	17	2.000.711,51
TOTAL	2	34	8.289.825,28

*Fueron tramitados por emergencia como se expone en el punto 7 al amparo del art. 120 de la LCSP y no al del art. 168 LCSP que regula el procedimiento negociado sin publicidad.


Del análisis de los expedientes de contratación señalados en el cuadro nº 3 se observa lo siguiente:

- Tal y como se describe en los apartados 2.2.1. y 2.2.2., sólo han recibido encargos¹²:
 - Cartográfica de Canarias, S.A (GRAFCAN): expediente 2022-C04.
 - Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias): expediente 1483/2021.
- Expedientes que se engloban dentro del marco de organización y funcionamiento de las sociedades:
 - Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias): expediente 515/2022.

¹² De conformidad con el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), las sociedades mercantiles públicas objeto de esta fiscalización tienen reconocido, en sus respectivos estatutos sociales, la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, estando obligadas a realizar los trabajos que cualquiera de los poderes adjudicadores le encarguen, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y, de conformidad con lo dispuesto en su objeto social fijado en sus respectivos estatutos sociales.

- Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN): expediente 02/2022 NSP.
 - Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC): expediente 8-22E-AA.
3. El expediente 1193/2021 del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.(ITC) se enmarca dentro del proyecto de “Repotenciación del Parque Eólico Tenefé”, proyecto financiado 100 % con la aportación dineraria de Infraestructura Propia que viene nominada al ITC, en cada anualidad, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 4. El expediente P_5_22_NEG de la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) se enmarca dentro del proyecto “CUSTOMS” (MAC2/2.3d/369) aprobado en el marco del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V–A España-Portugal MAC (Madeira-Azores- Canarias) 2014 – 2020, cofinanciado en un 85 % con fondos FEDER.
 5. La contratación de PROMOTUR será analizada en el epígrafe 2.4 al tratarse de contratos de patrocinios. Dicha contratación está dentro del Instrumento de Planificación Estratégica 2022-2024 de PROMOTUR aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022, con el objeto, entre otros, de apoyar a la organización de eventos en destino y así enriquecer y dinamizar la oferta turística de las Islas.
 6. En cuanto a la contratación del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, que se analizará en el epígrafe 2.5. (10 contratos de patrocinio y dos de servicios)¹³ está ligada al Instrumento de Planificación Estratégica del ICDC para el período 2022-2024, aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2022 con el objeto, entre otros, de garantizar el apoyo a las políticas culturales públicas.
 7. En cuanto a la sociedad de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN) , señalar que el 24 de febrero de 2023 la citada sociedad remitió a la ACC la relación de contratos formalizados en el 2022, entre los que se encontraban los 27 contratos seleccionados que corresponden a contratos tramitados por emergencia debido a la situación de emergencia en la que se encontraba el sector platanero, el más afectado del sector agrícola por la erupción volcánica de la isla de La Palma. Se verifica que mediante Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, se regula en el artículo 11 las medidas de contratación administrativa señalando:

¹³ Ver cuadro nº 2.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 18/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

“Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía”.

Así mediante Orden de 3 de noviembre de 2021 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se concede una subvención directa de 18,8 millones de € a la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de instrumentar las ayudas previstas en el Real Decreto ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas, y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Realizando el contraste con los contratos alojados en la Plataforma de Contratación del Estado (en adelante PLACSP) se constató que esas contrataciones se alojaron como negociados sin publicidad dentro del “tipo de procedimiento”. Ya la OIREscon en su Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia de marzo de 2021 señalaba que:


(...), destaca la elección del procedimiento negociado sin publicidad como la opción más frecuente del órgano de contratación para publicar los contratos tramitados por emergencia, (...).”

Se destaca la falta de uniformidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público en la configuración de los contratos tramitados por vía de emergencia, de tal forma que, mientras algunas identifican un “tipo de procedimiento” diferenciado, otras plataformas incluyen la “emergencia” como un “tipo de tramitación”. Esta diferencia, que pudiera parecer inocua, conlleva importantes consecuencias en su publicidad, así como en la información de cada contrato, tal y como se ha visto a lo largo de este informe.

(...)

La Directiva europea no contempla la tramitación por emergencia, pero sí contempla el supuesto del procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia (art. 32.2.c).

Una vez analizados los expedientes objeto de esta fiscalización y, a la vista de lo expuesto, se verifica que todos los contratos seleccionados de GESPLAN corresponden a la tramitación de emergencia regulada en el art. 120 de la LCSP en cumplimiento con el citado Decreto-ley 12/2021 y que, por tanto, quedan fuera del ámbito objetivo de

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 19/70 -	Fecha de emisión de esta copia:
			

esta fiscalización al no tramitarse por alguno de los supuestos recogidos en el art. 168 de la LCSP.

2.2.1 Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.1º de la LCSP.

Los contratos tramitados por negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.1º de la LCSP¹⁴ corresponden a GMR Canarias y PROEXCA (cuadro nº 3 y anexo I).

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A. (GMR Canarias)

Expediente 1483/2021: “Contrato de servicio de conformación de cajas con varios tipos de alimentos y su reparto agrupado en cualquiera de las islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife”:

Justificación de la exclusividad:

Por Orden nº 1237/2021 de la consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de diciembre de 2021 fue concedida, de forma directa y por razones de interés público, una subvención nominada a la Sociedad Mercantil Pública Gestión del Medio Rural de Canarias S.A. por importe de dos millones de euros para la financiación del “Proyecto de Alimentación saludable para familias en riesgo de exclusión social o pobreza, en Canarias”.


Tal y como señala GMR Canarias, no consta el encargo expreso a esta sociedad de conformidad con el art. 32 LCSP.

En la memoria justificativa de fecha 3 de enero de 2022, se señala que:

“El presente contrato tiene como antecedente otro anterior licitado el 10 de octubre de 2021 que resultó desierto al no haberse presentado ninguna oferta” (expediente 706/2021).

El lote dos del expediente 706/2021, cuyo anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante el 10 de octubre de 2021, quedó desierto al no presentarse ningún licitador tal y como se recoge en la Resolución del consejero delegado de GMR Canarias de fecha 10 de noviembre de 2021, licitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente cuyo presupuesto base de licitación fue de 235.934 euros. Dicho importe se refería al período noviembre y diciembre de 2021 y enero a diciembre de

¹⁴ Art. 168.a.1º LCSP: “No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto (...) siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente,....”

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 20/70 -	

2022 tal y como se recoge en su pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

Para el expediente 1483/2021, con el mismo objeto que el 706/2021, el presupuesto base de licitación fue de 216.273 euros (IGIC incluido) tal y como se recoge en el PCAP. La reducción de precios se debe a que, al formalizarse el contrato en febrero del 2022, quedarían fuera los meses de noviembre y diciembre 2021 y enero de 2022, pero los precios unitarios no variaron al igual que el resto de las condiciones técnicas establecidas en sus respectivos pliegos.

Por tanto, queda acreditado que el expediente 1483/2021 se ajusta a lo expuesto en el art. 168.a.1º de la LCSP y art. 32.2.a) de la Directiva 2014/24/UE al no haber modificaciones sustanciales en las condiciones iniciales del contrato.

SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A. (PROEXCA)

Expediente P_5_22 NEG: “Servicio de consultoría y gestión en acción de promoción de productos canarios en Senegal, enmarcado en la actividad 2.1.3 del proyecto “CUSTOMS” (MAC2/2.3d/369) aprobado en el marco del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V–A España-Portugal MAC (Madeira-Azores Canarias) 2014 – 2020, cofinanciado en un 85 % con fondos FEDER”.

Justificación de la exclusividad:

El 5 de junio de 2022 se inicia el expediente de contratación P_5_22 NEG por importe de 74.900 euros (IGIC incluido) en el que se señala que “*se tramitará por procedimiento negociado, tras haber sido declarado desierto el procedimiento abierto anterior*”.

Tal y como se señala en el cuadro de características del contrato de fecha 5 de junio del 2022 que acompaña al PCAP (cláusula 8), el presupuesto base de licitación es anual (año 2022) y sin división en lotes.

Anteriormente, el 25 de febrero de 2022 se licitó el “Servicio de gestión y consultoría en el marco de una acción de productos canarios en Senegal” bajo el número de expediente P_5_22 por procedimiento abierto con un presupuesto base de licitación de 74.900 euros (IGIC incluido) no presentándose ninguna empresa a licitación y declarándose desierto por la Directora-Gerente de la sociedad el 4 de abril de 2022. Tal y como se señalaba en la cláusula 8 del PCAP se trataba de un presupuesto anual, y al igual que el expediente P_5_22NEG anterior, el contrato no estaba dividido en lotes.

Se verifica que no se producen cambios sustanciales en las condiciones iniciales del contrato, por tanto, queda acreditado que el expediente P_5_22 NEG se ajusta a lo expuesto en el art. 168.a.1º de la LCSP y art. 32.2.a) de la Directiva 2014/24/UE.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 21/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34



Como incidencia destacar que del listado de contratos formalizados en el ejercicio 2022 y remitido por PROEXCA a la ACC el 28 de febrero de 2023¹⁵, el importe que allí se recogía era de 149.800 euros (IGIC incluido) mientras que el importe que se formaliza es de 74.900 euros (IGIC incluido).

2.2.2 Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.2º de la LCSP.

Los contratos tramitados por negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.2º de la LCSP¹⁶ corresponden a GRAFCAN, GMR Canarias, GSC, ITC, SODECAN, exceptuando los de PROMOTUR y el ICDC.

Para el análisis de estos expedientes se han tomado en consideración los criterios doctrinales consolidados relativos a la justificación de la exclusividad, además de lo dispuesto en la normativa europea y los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas.

Así, la doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa, sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas o que un órgano externo declare o certifique tal circunstancia.¹⁷

El considerando 50 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública señala que *“Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico. También pueden derivarse razones técnicas de los requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que deban cumplirse a fin de garantizar la idoneidad de las obras, suministros o servicios que vayan a contratarse”*.

El Tribunal de Cuentas, en su informe nº 1066 de 2014, puso de manifiesto que *“en la medida en que la concurrencia es uno de los principios esenciales de la contratación pública, el órgano de contratación asumirá la carga de probar que procede la aplicación de este supuesto, no siendo suficiente la declaración responsable o certificado de*

¹⁵ Para dar cumplimiento a la Resolución de 30 de noviembre de 2018 citada en el epígrafe 1.3.

¹⁶ Art. 168.a.2º: *“ Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: ...; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”*

¹⁷ Resoluciones 316/2917, 363/2017, 574/2018 y 835/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Informe 2/2020 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 22/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



exclusividad de la misma empresa, sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas”.

El mismo Tribunal, en su informe nº 1.404 de 2018, señalaba que *“debe de aportarse un documento emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato sea el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo”.*

En el mismo sentido, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 196/2019, al señalar *“En consecuencia dicho procedimiento debe ser objeto de una interpretación restrictiva y, en todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos, por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y, por otra parte, que esas razones hagan “absolutamente necesaria” la adjudicación del contrato a una empresa determinada”.*

La Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en su informe nº 1/2023, señala que *“El quid de la cuestión no radica en el producto, servicio u obra objeto de contratación, sino en justificar que el contrato sólo puede adjudicarse a un empresario determinado. Es decir, solo un empresario puede ejecutar el contrato, lo que habrá que justificar en el expediente. Y como indica el informe 52/06, de 11 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, “siendo motivo indirecto y remoto que ello sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos.”*

Por tanto, a la vista de lo expuesto se verifica que, de los cinco expedientes analizados, sólo en uno (expediente 515/2022 de GMR Canarias), no se justifica adecuadamente la exclusividad al amparo del art. 168.a.2º LCSP tal y como se expone a continuación:

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A. (GMR Canarias)


Expediente 515/2022: “Contrato de servicios de mantenimiento del programa de facturación electrónica Ediwin.”

Se trata de un contrato de mantenimiento cuyo adjudicatario viene siendo el mismo desde el año 2004 (EDICOM CAPITAL, S.L.) y que, tal y como manifiesta la GMR Canarias, y por razones de interoperabilidad, un cambio de aplicación que gestione la comunicación con los clientes dificultaría en gran medida la gestión de la facturación de la actividad comercial, con riesgo de entrar en conflicto con clientes por falta de compatibilidad.

En la medida que la concurrencia es uno de los principios esenciales de la contratación pública, se considera que desde el año 2004 ha habido tiempo suficiente para darle la posibilidad a otros operadores económicos del mercado que dispongan de

21

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 23/70 -	

programas adecuados para la gestión e intercambio electrónico de datos con los clientes de GMR Canarias.

EDICOM CAPITAL, S.L. señala en su certificado de exclusividad que es el titular de los derechos de propiedad intelectual acreditándolo mediante documento de renovación de la marca comunitaria emitido por la Oficina de Armonización del Mercado Interior a nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L. registrada el 30 de junio 2009 y con una validez de renovación de 10 años a contar desde la fecha de su registro.

Siendo la validez de la marca hasta el 2019, a partir de ese momento se debería de haber solicitado su renovación, lo cual no consta en la documentación aportada por GMR Canarias, no pudiéndose determinar si en el ejercicio 2022, el programa de facturación electrónica Ediwin sigue siendo propiedad en exclusiva de EDICOM CAPITAL.

La empresa señala que EDICOM CAPITAL es el nombre comercial y propietario de esa aplicación si bien figura en el documento de la renovación de la marca comunitaria el nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L.

Por tanto, se justifica la exclusividad por razones técnicas de interoperabilidad al tratarse de un contrato de mantenimiento, pero no se acredita adecuadamente que EDICOM CAPITAL, S.L. sea el titular de los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio 2022 para la utilización del programa de facturación electrónica EDIWIN”.

CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN)

Expediente 2022-CO4: “Renovación y mantenimiento de licencias 'CAD' para el Cabildo de Gran Canaria”.


El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019 acuerda reconocer expresamente a la entidad mercantil pública GRAFCAN como medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entidades públicas dependientes, así como la modificación de los artículos 1 y 13 de los estatutos sociales de la sociedad mercantil. En concreto, el artículo 1 señala:

“CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. ostenta la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de los siguientes poderes adjudicadores:

- a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, titular del 79,22 % del capital social y a la que se encuentra vinculada y adscrita CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, en cuanto entidad integrada en el sector público institucional autonómico.*
- b) El Cabildo Insular de Gran Canaria, titular del 10,39 % del capital social.*
- c) El Cabildo Insular de Tenerife, titular del 10,39 % del capital social.”*

22

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 24/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Esta contratación se enmarca en las actividades encomendadas por el Cabildo de Gran Canaria a GRAFCAN, como medio propio personificado de este organismo, mediante Decreto nº 10 de 15 de diciembre de 2020, de aprobación del encargo de actividades materiales, técnicas y suministros necesarios para el desarrollo coordinado del sistema de información territorial del Cabildo de Gran Canaria y del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN), modificado por el Decreto nº 3-2022 como consecuencia del reajuste del gasto plurianual aprobado mediante Resolución nº 6/2022 dictada por la Consejería de Política Territorial y Paisajes del Cabildo de Gran Canaria.


En cuanto a la contratación con terceros por GRAFCAN, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 32.7.b) de la LCSP al que también hace referencia el Tribunal de Cuentas en su informe 1003/2017, estando expresamente contemplada la contratación con terceros en el acuerdo donde se formaliza el encargo, y no procediendo la limitación establecida en el citado artículo al tratarse de prestaciones accesorias para la realización del objeto de la prestación principal del encargo efectuado al medio propio.

El 7 de septiembre de 2017 se formalizó contrato con Bentley System International, Limited (expediente 2017 CO6) cuyo objeto fue la ejecución del “*Servicio de soporte y mantenimiento de licencias de uso de aplicaciones informáticas en el diseño asistido por ordenador (CAD) para el Cabildo de Gran Canaria*” por importe de 38.043,73 (IGIC incluido) por un período de tres años (finalizando el 6 de septiembre de 2020) y adjudicado mediante negociado sin publicidad (art. 174.e. del Real Decreto Legislativo 3/2011).

El 29 de julio de 2022 se formaliza nuevo contrato con la empresa Bentley para la ejecución del “*Servicio de mantenimiento, soporte técnico y actualizaciones de licencias CAD para la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria*” por importe de 8.325 euros (IGIC incluido) adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad (art. 168.a.2º LCSP) y con un plazo de duración de un año (finalizando el 29 de julio de 2023). Por parte de GRAFCAN se señala que “*(...)La diferencia en los precios puede ser debida a que el Cabildo de Gran Canaria ha negociado con BENTLEY, menos licencias a lo largo del tiempo*”.

En la memoria justificativa de 7 de junio de 2022 se hace constar que “*La ausencia de competencia que nos encontramos no es consecuencia de unos criterios de adjudicación restrictivos del presente expediente de contratación, si no debido a la imposibilidad técnica de que otro proveedor que no sea el propio fabricante, pueda alcanzar los resultados necesarios en el mantenimiento de las licencias y a la necesidad de utilizar los conocimientos técnicos y herramientas específicas de este único proveedor (certificado de exclusividad del producto)*”.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 25/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



La propia empresa adjudicataria (Bentley Systems International Limited) aporta certificado de exclusividad el 29 de abril de 2022 señalando que no existe ninguna otra organización autorizada para realizar esa contratación.

Por todo lo expuesto, aunque sean las partes contratantes las que manifiesten la exclusividad, algo en lo que la doctrina se reitera que no es suficiente, se da la imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, pues las razones técnicas que se señalan en la memoria justificativa evidencian que la contratación del servicio al fabricante garantiza la idoneidad y seguridad del mismo.

Por tanto, queda acreditada la exclusividad al amparo del art. 168.a.2º LCSP.

GESTIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, S.A. (GSC)


Expediente 8-22E-AA: “Suministro de ampliación de licencias de la plataforma AMBULANCE PAD para las ambulancias de SVB que prestan servicios para el SUC”.

En el informe de exclusividad de 15 de junio de 2022 se señala que en el ejercicio 2021 se licitó mediante procedimiento abierto (exped. 7-21 NA) la parte asistencial digital destinada a la optimización de los servicios del Transporte Sanitario Urgente siendo la adjudicataria “Informática y Equipamiento Médico de Canarias, S.A”. cuya oferta se basó en el producto de mercado “Ambulance PAD de la empresa Zoll Data Systems, INC”. El contrato se formalizó el 15 de diciembre de 2021 y su duración fue de un año sin prórroga.

En el mismo informe se recoge que *“Atendiendo a la necesidad de asegurar la continuidad de un servicio esencial para el correcto funcionamiento del Servicio de Urgencias Canario, se consideró que la única empresa que podía asegurar la adecuada provisión del software citado era “Informática y Equipamiento médico de Canarias, S.A.”, representante en Canarias del citado fabricante”.*

Con fecha 11 de junio de 2022 la empresa internacional Zoll Data Systems declara que el sistema Zoll Ambulance Pad y sus productos asociados solo pueden ser ofertados por el distribuidor exclusivo en España, esto es, la empresa “Informática y Equipamiento Médico de Canarias, S.A.”.

En su memoria justificativa de fecha 2 de agosto de 2022 se señala que *“Dada la importancia de este proyecto y los resultados obtenidos, se hace necesaria e imprescindible la ampliación de la solución Ambulance PAD al resto de recursos de TSU del SUC, debiendo ser el mismo producto para garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la compatibilidad e interoperabilidad del mismo entre los diferentes recursos sanitarios.*

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 26/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Asimismo, para garantizar un traspaso seguro de la información sanitaria contenida en los registros de los partes asistenciales, así como la emisión de una alerta temprana y una visión de la cronología de los recursos de TSU que acuden a un centro sanitario de referencia (Hospitales, Centros de Salud), es necesario incluir una herramienta MedGate que permita esta comunicación desde el Ambulance Pad sin tener que recurrir a aplicaciones externas”.

Por tanto, queda acreditada la exclusividad al amparo del art. 168.a.2º LCSP, pues una empresa externa ¹⁸a las partes contratantes, “Zoll Data Systems” acredita que la empresa “*Informática y Equipamiento Médico de Canarias, S.A.*” tiene la exclusividad para la prestación del servicio objeto del contrato, además el órgano de contratación motiva adecuadamente las razones técnicas de compatibilidad e interoperabilidad del producto entre los diferentes recursos sanitarios.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (ITC)

Expediente 1193/2021: “Suministro, instalación y puesta en servicio de aerogenerador modelo Enercon E-44 FTQ, de 900kW de potencia unitaria, 45m de altura de buje y 44m de diámetro de rotor en el Parque Eólico ITC-Tenefé, ubicado en Pozo Izquierdo, T.M de Santa Lucía”.

La memoria justificativa de fecha 29 de abril de 2022 se remite al informe del Departamento de Gestión de Activos de fecha 15 de marzo de 2022 el cual señala la existencia de razones técnicas para llevar a cabo la contratación de este suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad con la empresa con ENERCON GmbH.


El 10 de marzo de 2022 ENERCON GmbH comunica al ITC que tiene la exclusividad para la fabricación, venta, distribución y montaje de dicho modelo para España y el resto del mundo (sin que se acredite tal exclusividad) y que dejara de fabricar el modelo de aerogenerador E-44 de 900 kW, por lo que se requiere que antes de finales de marzo del 2022 se firme el contrato de suministro del parque eólico referido. El contrato fue firmado el 2 de mayo de 2022.

En el citado informe del Departamento de Gestión de Activos se incluye un estudio de mercado realizado por el ITC en diciembre de 2021 que justifica que el modelo de aerogenerador, Enercon E-44 /FTQ/900 kW/H45m/D44M/Clase Ia, es el único disponible comercialmente que permite cumplir con las restricciones técnico-normativas aplicables actualmente (art. 7 del Decreto 6/2015 del Gobierno de Canarias) y que, en consecuencia, no existe competencia a este modelo por razones técnicas.

¹⁸ Resolución 835/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al recoger “El expediente adolece de informe técnico externo que acredite fehacientemente la exclusividad”.

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 27/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



Como se señaló anteriormente, la doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa, sino que además es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas.

Por tanto, a la vista del estudio de mercado realizado por el ITC en el que se recoge que ENERCON GmbH es el único operador económico que puede suministrar modelos de aerogeneradores de potencias inferiores a un MW, debido a las razones técnicas-normativas expuestas, se acredita la exclusividad al amparo del art. 168.a.2º LCSP.

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A. (SODECAN)

Expediente 02/2022 NSP: “Prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de la plataforma BackOffice CEICC de la Sociedad para el desarrollo de Canarias S.A.”


En la memoria justificativa de 2 de mayo de 2022 se señala que *“SODECAN contrató en 2020 el desarrollo de un aplicativo informático (BackOffice) para la gestión de los expedientes de los instrumentos financieros del FCF1 y que pudiera ser utilizado para la gestión de cualesquiera otros instrumentos de futuros Fondos que pudiera gestionar SODECAN”*.

Este aplicativo fue contratado a TAC7 SL mediante un contrato menor por importe de 14.950 euros.

La citada memoria continúa señalando que *“con el paso del tiempo, se hace necesario realizar un mantenimiento adecuado del BackOffice así como adaptarlo a los nuevos requisitos (tanto técnicos como prácticos) o necesidades que puedan requerirse.*

(...)

la elección de este sistema se justifica porque los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado debido a que no existe competencia por razones técnicas, toda vez que queda acreditada la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico, al tratarse del aplicativo informático (plataforma) donde operan los procedimientos de las entidades dependientes del Gobierno de Canarias, tales como SODECAN, donde tan solo existe un único operador, el cual, ha diseñado “ad hoc” la plataforma sobre la que opera el BackOffice dentro de la infraestructura del Gobierno de Canarias”.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 28/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Se aporta certificado de exclusividad de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la empresa a la que se adjudica el contrato en la que se señala que es *“legítima titular de los derechos sobre la aplicación informática BACKOFFICE (Gestor de Expedientes), desarrollada por esta empresa siendo TELEMÁTICA AVANZADA CANARIA, S.L. la única empresa habilitada para dar servicio de mantenimiento de dicha aplicación”*.

Tal y como señala el considerando 50 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública *“Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico. También pueden derivarse razones técnicas de los requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que deban cumplirse a fin de garantizar la idoneidad de las obras, suministros o servicios que vayan a contratarse”*.

Por todo lo expuesto, se acredita adecuadamente que el contrato sólo se puede adjudicar a un único operador económico que garantiza la interoperabilidad, idoneidad y seguridad del mismo.¹⁹

Por lo tanto, queda acreditada la exclusividad al amparo del art. 168.a.2º LCSP.


De estos cinco expedientes analizados, es significativo que cuatro de ellos²⁰ tramitándose como negociado sin publicidad por inexistencia de competencia por razones técnicas, sus respectivos PCAP prevean la ejecución por subcontratación, cuestión que ya ha sido considerada por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1493 como una aplicación inadecuada del procedimiento de adjudicación.

2.3 Negociación de los contratos analizados al amparo del art. 169 de la LCSP.

En este apartado se hará referencia a la negociación de los nueve contratos sujetos al amparo de los artículos 168.a.1º y 168.a.2º de la LCSP que se relacionan en el cuadro nº 3. La negociación es un elemento diferenciador de este tipo de procedimiento, respecto al abierto y restringido, debiendo fijarse previamente en el pliego, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación.

¹⁹ Resolución 196/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

²⁰ Expediente 2022-CO4 de GRAFCAN (cláusula 28 PCAP), Expediente 515/2022 de GMR Canarias (cláusula 36 PCAP), Expediente 1193/2021 del ITC (cláusula sexta del contrato), Expediente 02/2022 NSP de SODECAN (cláusula 27 PCAP).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 29/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

En los procedimientos de licitación con negociación, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.²¹

En ese sentido, el artículo 29 de la Directiva 2014/24/UE señala:

“En los pliegos de la contratación, los poderes adjudicadores determinarán el objeto de la contratación facilitando una descripción de sus necesidades y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse, y especificarán los criterios de adjudicación del contrato.

Indicarán asimismo qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas.

(...)

No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación”.

Y el art. 166.2 de la LCSP señala:

“En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación”.


Analizados los pliegos de los expedientes objeto de fiscalización se observa:

1. Negociación.

De los nueve expedientes (cuadro nº 3) tramitados mediante negociado sin publicidad (exceptuando los 17 de PROMOTUR de los que se hará mención en el apartado 2.4 y los 10 contratos de patrocinio del ICDC que se analizaran en el epígrafe

²¹ Art. 169.2 LCSP: *“Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones”.*

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 30/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



2.5) se observa que ocho expedientes²² cumplen con lo dispuesto en el art. 166.2 de la LCSP, en cuanto a que en los PCAP se concretan los aspectos técnicos y económicos que van a ser objeto de negociación.

Sin embargo, para el expediente 1193/2021 del ITC, el único pliego existente es el que regula las especificaciones técnicas.

EL ITC aporta un documento bajo el título “proceso de negociación con el adjudicatario” sin que conste la fecha, y en el que se constata los diferentes documentos y correos enviados entre las partes para, según el ITC, negociar las cláusulas contractuales. Se evidencia que en dicho documento no constan las condiciones que regulan la licitación, como el procedimiento de negociación y los aspectos que se van a negociar.

Por tanto, se advierte el incumplimiento del citado art. 166.2 de la LCSP y del apartado 4 del art. 122 LCSP en el que se recoge que *“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”*.

2. Presupuesto base de licitación.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su expediente 42/18 señala que *“En los contratos de suministros y de servicios, por el contrario, no existe un desarrollo reglamentario que permita determinar con exactitud el alcance del desglose que se ha de incorporar en cada caso en el presupuesto base de licitación.”*


Por su parte, diversa Jurisprudencia manifiesta que el presupuesto base de licitación debe ajustarse a los precios de mercado, poniendo en conexión el art. 100.2 con el art. 102 de la LCSP²³ y coinciden en que en los contratos de suministros y servicios, el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado. El desglose exigible en cada caso deber ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas, en su informe nº 1493 recoge como aplicación incorrecta o incumplimientos específicos, la ausencia, como parte de las actuaciones

²² Exped.2022-CO de GRAFCAN, expedientes 1483/2021 Y 515/2022 de GMR Canarias, expediente P_5_22 NEG de PROEXCA, expediente 02/2022 NSP de SODECAN, expediente 8-22E-AA de GSC y expedientes S1217-22 y S744-22 del ICDC.

²³ Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 42/18), Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 84/18.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 31/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



preparatorias, de una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación de mercado.

Expediente 1193/2021 del ITC:

No se pudo comprobar el cálculo del presupuesto base de licitación al no realizar dicha sociedad los PCAP.

Expedientes 1483/2021 y 515/2022 de GMR Canarias:

El presupuesto base de licitación se desglosó en costes directos e indirectos teniéndose en cuenta las ratios que proporciona el Banco de España que permite conocer, de forma orientativa, el importe de los costes medios de una empresa que opera, para el 1483/2021, en el sector de las empresas de trabajo temporal y para el 515/2022 para el sector de los servicios relacionados con la informática,²⁴ sin que se aporte una memoria o documento en el que se recoja la estimación económica realizada que acredite que se ajusta a los precios de mercado.


En la memoria justificativa del expediente 1483/2021 de fecha 3 de enero de 2022, en el apartado 11 de condiciones especiales de ejecución, se señala que “La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los períodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, ...”. Por tanto, se entiende que se trata de un contrato de servicio intensivo en mano de obra en el que los costes laborales son la principal partida del presupuesto de licitación del contrato, por lo que el factor precio no debe ser el único criterio de valoración considerado en la adjudicación (art.145.3.g). También se debería de indicar la desagregación por género de los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo del sector.²⁵

Expediente P 5 22 NEG de PROEXCA:

El presupuesto base de licitación se desglosó en costes directos e indirectos y para su desglose se tuvo en cuenta las ratios que proporciona la Central de Balances del Banco de España, que permite conocer, de forma orientativa los costes medios de una empresa que opera en el sector de las actividades de consultoría de gestión empresarial.

²⁴ El Informe Anual de Supervisión de la OIReScon 2023, así como informes anteriores, tienen como objetivo principal, analizar el cumplimiento de la obligación de los órganos de contratación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP.

²⁵ Art. 100.2 LCSP: “(...) En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 32/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

No se aporta una memoria o documento en el que se recoja la estimación económica realizada que acredite que se ajusta a los precios de mercado.

Expediente 2022-CO4 DE GRAFCAN:

En cuanto al presupuesto base de licitación, la sociedad se limita a la transcripción casi literal del contenido del art. 197.a) del RGLCSP en su PCAP al señalar que *“De acuerdo con el art. 197.a) del RGLCAP, la determinación del precio se establecerá por tanto alzado, el precio referido a la totalidad del trabajo, el precio de la prestación se fija de forma global, sin utilizarse precios unitarios o descompuestos.”*, sin que haya detalle alguno de dicho presupuesto, lo que va en contra del art. 100.2 de la LCSP²⁶. Tampoco se recoge que el precio se haya calculado en base a estudios de mercado

Asimismo, el artículo 102.3 LCSP declara que *“en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”*.

El art. 102.3 LCSP señala *“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación ...”*.


Y en general, tal y como señala el arto. 102.4 de la LCSP *“El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato”*.

Expediente 8-22E-AA de GSC:

Tal y como señala el PCAP, el presupuesto base de licitación se calculó a tanto alzado, desglosado el mismo en costes directos e indirectos, pero sin que se acredite que se ajusta a los precios del mercado.

Expediente 02/2022 NSP de SODECAN:

²⁶ Art.100.2 LCSP: *“... el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”*

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 33/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

En el PCAP se señala que el precio base de licitación se calculó a precio de mercado en función de servicios similares prestados a la entidad en ejercicios anteriores, sin que se aporte una memoria o documento económico en el que se acredite que dicho precio se ajusta a los precios del mercado.

Expedientes S1217-22 y S744-22 del ICDC:

Para ambos expedientes, en el PCAP no se detalla el desglose del presupuesto base de licitación ni tampoco se hace referencia al precio general de mercado para su estimación. Sólo consta el importe total y una breve referencia muy genérica cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, dicho presupuesto refleja los gastos derivados de la ejecución material del servicio”.

3. Aspectos a negociar.

Expediente 1483/2021 de GMR Canarias:

El PCAP recoge como aspecto a negociar el precio porque *“no concurre ningunos de los supuestos del art. 145.3 LCSP, aspecto muy genérico que debería de concretarse.”*²⁷

Expediente P 5 22 NEG de PROEXCA:

La cláusula 18 del PCAP recoge:

“Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en la cláusula 16 del cuadro de características, y su acreditación se efectuará conforme a lo señalado en el apartado 17 del cuadro de características. Igualmente, los criterios establecidos para la adjudicación del contrato serán aquellos sobre los que se producirá la negociación en el procedimiento”.

Por tanto, se incumple el art. 169.5 LCSP *“No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación”.*

4. Designación del responsable del contrato.

Todos los contratos fiscalizados que aparecen en el cuadro nº 3 recogen en sus respectivos PCAP la cláusula por la que se designa el/la responsable de la supervisión de la ejecución del contrato sin concretar el procedimiento dirigido a documentar dicha ejecución, a fin de que el responsable del contrato pueda verificar su cumplimiento.²⁸

²⁷ Informe nº 1493 del Tribunal de Cuentas que recoge *“En los PCAP de contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, falta de concreción de los aspectos técnicos y económicos susceptibles de negociación, (...)”*

²⁸ Informe nº 1404 del Tribunal de Cuentas de 2018.

2.4 Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.

De la relación de contratos remitida por la entidad el 24 de febrero de 2023, según la resolución mencionada en el ámbito objetivo, se formalizaron en el ejercicio 2022, un total 103 contratos por importe total de 6,5 millones de € (cuadro nº 1) tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad y calificados como contratos de patrocinio²⁹, de los que se seleccionó una muestra de 17 contratos por importe de dos millones de € (30,7 % del total) (cuadro nº 2).

De las comprobaciones efectuadas en la muestra analizada, se ha apreciado que todos los contratos seleccionados se engloban dentro de tres convocatorias (excepto el eAJ-0096/2022 que se adjudicó de forma directa) para la concesión de Patrocinios a entidades privadas para la realización de eventos presenciales que generan un “retorno publicitario.” (Anexo II).


Estas convocatorias se engloban dentro del Instrumento de Planificación Estratégica 2022-2024 de la sociedad mercantil pública “PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS” aprobada por el Consejo de administración de PROMOTUR en sesión celebrada el 7 de julio de 2022 y, posteriormente, aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022, con el objeto, entre otros, de apoyar a la organización de eventos en destino y así enriquecer y dinamizar la oferta turística de las Islas a través del patrocinio de eventos de interés turístico.

A lo largo del ejercicio 2022, el apoyo a la promoción turística ha sido impulsado por el Gobierno de Canarias a través de PROMOTUR gracias a la financiación pública otorgada por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio a través del programa “Desarrollo de la Actividad Promocional”. Así, se realizaron tres convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de patrocinios a entidades privadas, para la organización y celebración de eventos presenciales enmarcados en cinco líneas de actuación (eventos culturales, deportivos, negocios/científicos/académicos, gastronómicos y turísticos), y que generaran un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario (Resoluciones de la consejera delegada de PROMOTUR de fechas 10 de mayo de 2021, 2 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022).

En dichas bases se establecían las normas y los requisitos técnicos que debían de regir la selección de eventos para la concesión de patrocinios con incidencia turística y que tenían sus ámbitos de desarrollo en las Islas Canarias.

²⁹ Artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, define al contrato de patrocinio como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinado.”

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 35/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



Los proyectos presentados fueron evaluados por una comisión técnica de valoración de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las respectivas bases, tras haber sido sometidos previamente a una fase de comprobación de la documentación especificada en las mismas para, posteriormente, y mediante Resolución de la Consejera Delegada de PROMOTUR, aprobar la lista de solicitudes susceptibles de concesión del patrocinio (Resoluciones de 14 de octubre de 2021, 12 de mayo de 2022 y 25 de julio de 2022).

Respecto a la calificación y régimen jurídico aplicable a los patrocinios publicitarios, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Informe 4/2022, de 8 de abril, concluye que *“Cuando se tramiten contratos de patrocinio publicitario tanto por Poderes Adjudicadores Administración Pública como Poderes Adjudicadores no Administración Pública, tienen la consideración de contratos privados y su adjudicación se podrá realizar por los procedimientos que establece la LCSP siempre que se den las circunstancias concurrentes para su aplicación”*.

Los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, se registrará por el derecho privado (artículo 26.2 de la LCSP).

Diversos informes de órganos consultivos y resoluciones de órganos competentes para los recursos contractuales se han pronunciado sobre el contrato de patrocinio³⁰ coincidiendo en que:

“El patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar «retorno publicitario», y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen”.

(...)

³⁰ - Informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Resolución nº 193/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

- Informe 7/2018, de 27 de julio de 2018 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat de Valencia.


“El patrocinio es, por una parte, un contrato, pero no de servicios, y por otra, no es una subvención, en cuanto que la entidad patrocinadora otorga la ayuda al patrocinado a cambio de la colaboración de éste para satisfacer el interés particular propio de la entidad del sector público patrocinadora, y no solo para promover actividades particulares que favorezcan o satisfagan el interés general también perseguido por aquella entidad patrocinadora”.

La Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, en su guía de fiscalización de la contratación aprobada por el Consejo de esa Sindicatura el 11 de abril de 2019, sobre el análisis y regulación de los contratos de patrocinio, señala que *“en el contrato de patrocinio prevalece el interés publicitario: lo que importa es el servicio publicitario prestado, y no la financiación de una determinada actividad de utilidad pública o de interés social, que se mantiene en un segundo plano, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la subvención. Así pues, el contrato de patrocinio se basa en un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos contratantes, en el que existen obligaciones ciertas y equilibradas para ambas partes.....”*

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, en especial en los Informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo 17/2010, de 1 de diciembre y 13/2012 señalando que *“se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes y que debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención”.*

En este sentido también se pronuncian las Resoluciones 106/2018, de 2 de febrero, y 193/2018 de 23 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señalan que *“resulta esencial la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación”.*

En cuanto a esta valoración, se pronuncia la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, en su guía de fiscalización de la contratación aprobada por el Consejo de esa Sindicatura el 11 de abril de 2019, sobre el análisis y regulación de los contratos de patrocinio en la que señala que *“se podría comparar el coste del patrocinio publicitario con el coste de contratar servicios publicitarios profesionales para la obtención del mismo impacto o difusión pública, que deberá evaluar un experto independiente. Asimismo, podría compararse el precio acordado con el que estaría dispuesto a pagar un patrocinador privado por las mismas prestaciones que debe efectuar el sujeto patrocinado”.*

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 37/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

En definitiva y, en base a lo expuesto, lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que la finalidad de la Administración o entidad patrocinadora no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario.


Aunque las bases de las convocatorias incluyen como documentación técnica obligatoria que debe de presentar el patrocinado, una memoria que refleje y justifique el retorno publicitario a la marca del patrocinador, así como la incidencia turística del evento, examinadas las citadas memorias, se aprecia que las mismas se basan en un detalle de los eventos realizados, justificación de los logos en los diferentes medios y redes sociales y estadísticas sobre la repercusión de esa publicidad en el turismo que viene a las islas, sin que se determine la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación, con el fin de evitar que se abonen precios abusivos por las inserciones de publicidad institucional, que no guarden proporción con los precios de mercado.³¹

Por tanto, los contratos de patrocinio formalizados por PROMOTUR no contienen la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.

Otras incidencias detectadas en los expedientes de PROMOTUR:

- En el expediente eAJ-0218/2022 la factura la expide “Winter Pride Maspalomas” y no la empresa que organiza el “Winter Pride Maspalomas” que es Isla Mundial, S.L. tal y como aparece en el contrato formalizado el 10 de febrero de 2022.
- Lo mismo sucede para el expediente eAJ-0119/2022, donde el contrato se formaliza con Isla Mundial, S.L. el 15 de diciembre de 2022.
- De los 17 expedientes fiscalizados no se aporta la documentación acreditativa de la aprobación del gasto aprobado por el Consejo de Administración.
- Los patrocinados son empresas dedicadas a los sevicios de esparcimiento, culturales y deportivos con el código CPV 92000000 como se señala en los respectivos anuncios de formalización (anexo III, apartado A.4 de la LCSP). Sin embargo, dicho código no se recoge en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares tal y como señala el art. 67.2.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Todos los contratos de patrocinio celebrados por PROMOTUR (a excepción de los expedientes eAJ-104/2022 y eAJ-0120/2022) se formalizaron con posterioridad a las fechas máximas para la celebración de los eventos (Anexo II).

³¹ Ver Informe de Auditoría de Cumplimiento de la normativa aplicable que la Intervención General hace sobre los patrocinios del Instituto Canario de Desarrollo Cultural del ejercicio 2021.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 38/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

2.5 Contratación del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. referida a los patrocinios.

De los doce contratos seleccionados, diez corresponden a contratos de patrocinio³², que se instrumentalizaron a través de negociados sin publicidad, y dos a contratos de servicios (S744-22 y S1217-22) tramitados también mediante negociado sin publicidad.

El Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., pone en marcha la “Convocatoria pública de patrocinio de eventos audiovisuales de gran formato mediante la selección en régimen de concurrencia competitiva para el año 2022.

Esta convocatoria se engloba dentro del Instrumento de Planificación Estratégica 2022-2024 de la sociedad mercantil pública “Instituto Canario de Desarrollo Cultural” aprobado el 22 de junio de 2022 por el Consejo de administración de la sociedad y, posteriormente, aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2022, con el fin de la selección, promoción y difusión de aquellos eventos audiovisuales cuyo patrocinio garantice la consecución de los objetivos de impulso y promoción de la industria audiovisual y cinematográfica a través del programa “Incentivos al Sector Cultural”.


En dichas bases se establecían las normas y los requisitos técnicos que debían de regir la selección de eventos audiovisuales de gran formato para la concesión de patrocinios que tuvieran por objeto el impulso, la promoción y la difusión de la industria cinematográfica y audiovisual, promoviendo los valores culturales de las islas en el sector audiovisual y en concreto, los festivales, muestras, mercados, congresos y foros.

Los proyectos presentados fueron evaluados por una comisión técnica de valoración de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las bases, tras haber sido sometidos previamente a una fase de comprobación de la documentación especificada en las mismas para, posteriormente, y mediante Resolución del consejero delegado del ICDC de 22 de agosto de 2022, aprobar la lista definitiva de solicitudes susceptibles de concesión del patrocinio.

Las contrataciones realizadas han recibido financiación pública de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través del programa “Incentivos al sector cultural”.

De la muestra seleccionada, se verifica que hay seis contratos de patrocinio que tienen su origen en la citada convocatoria pública efectuada por el ICDC para la impulso y promoción de la industria audiovisual y cinematográfica a través del programa

³² AD996-22, S1218-22, P1565-22, P1567-22, P1569-22, P1566-22, P1570-22, P1568-22, P1739-22 y P236-22.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 39/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

“Incentivos al Sector Cultural”³³, cuatro contratos de patrocinio que se adjudican directamente³⁴ y dos contratos de servicios (expedientes S744-22 y S1217-22).

Como ya se expuso en el epígrafe 2.4, jurisprudencia diversa coincide en manifestar que lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que la finalidad de la Administración o entidad patrocinadora no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario, para lo que resulta esencial la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación.

Examinados los seis expedientes antes citados y, de conformidad con las bases, cada expediente va acompañado de un informe de valoración en el que se señala que se ha de aportar una memoria económica con el presupuesto de la propuesta de patrocinio y otros gastos del presupuesto del coste total del evento, fuentes de financiación e ingresos previstos, pero no consta la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación, con el fin de evitar que se abonen precios abusivos por las inserciones de publicidad institucional, que no guarden proporción con los precios de mercado.³⁵

En la misma situación estarían los cuatro contratos de patrocinio adjudicados directamente³⁶.

En cuanto a los dos contratos de servicios, es de destacar el “contrato del servicio para la ejecución del proyecto “Mercado profesional de Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS)” y el Festival de Artes Escénicas de Canarias (Mapas Fest)2022” (expediente S744-22) que fue formalizado el 10 de junio de 2022 por importe de 1,8 millones de €, y resuelto mediante Resolución del consejero delegado del ICDC y, por mutuo acuerdo de las partes, el 29 de junio de 2022. En la misma resolución se señalaba que se procediera a la devolución de la cantidad de 400.000 euros al ICDC, abonados previamente mediante factura nº A-77/22 de 13 de junio de 2022, por actos preparatorios y los trabajos realizados para la organización y ejecución de Mapas Fest 2022. Dicha devolución se produjo el 4 de julio de 2022.

Antes de la resolución del contrato el ICDC encarga un estudio a un despacho jurídico externo, especializado en derecho administrativo, para que se pronuncie sobre la viabilidad del contrato S744-22 citado anteriormente. Dicho informe se emite el 27

³³ Expedientes P1565-22, P1566-22, P1567-22, P1568-22, P1569-22 y P1570-22.

³⁴ Expedientes AD996-22, S1218-22, P1739-22 y P236-22.

³⁵ Ver Informe de Auditoría de Cumplimiento de la normativa aplicable que la Intervención General hace sobre los patrocinios del Instituto Canario de Desarrollo Cultural del ejercicio 2021.

³⁶ AD996-22, S1218-22, P1739-22 y P236-22

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 40/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



de junio de 2022 concluyendo que el contrato es susceptible de extinción por mutuo disenso.

Un día después, el 28 de junio de 2022, los servicios jurídicos del ICDC se pronuncian en los mismos términos que el informe jurídico externo, es decir, a favor de la resolución del contrato S744-22 por mutuo disenso.

Posteriormente, el 4 de julio de 2022 se formaliza con la misma empresa “Unahoramenos S.L. dos nuevos contratos:

1. Expediente S1217-22: Contrato de servicio para la ejecución del Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022 por importe de 1,6 millones de €.


En el informe de necesidad de fecha 29 de junio de 2022 se evidencia que con el objetivo impulsar el desarrollo y la profesionalización del ecosistema cultural de Canarias en el ámbito de la música y las Artes Escénicas, como fomento de una actividad de interés público, se debe organizar el Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022.

Por tanto, y tal como señaló la Intervención General en su informe de auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable para el ICDC ejercicio 2021, es necesario determinar el promotor de la actividad como punto de partida para calificar el negocio jurídico, pues en la actividad de servicio público la Administración actúa como promotor, mientras que en la actividad de fomento la Administración incentiva la actividad del beneficiario que es el promotor de la actividad, en este caso Unahoramenos S.L., y por tanto, si el promotor de la actividad es el receptor de los fondos sin que exista contraprestación alguna para la Administración más allá del fomento de una actividad de interés público, el negocio jurídico debe calificarse de subvención y el expediente debe tramitarse con sujeción a la Ley General de Subvenciones.

Además, el presupuesto base de licitación que consta en el PCAP, y de conformidad con el art. 102 de la LCSP³⁷, no indica que se ajuste al precio general de mercado, ni se detalla el mismo, sólo se da una explicación genérica al señalar que *“Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, dicho presupuesto refleja los gastos derivados de la ejecución material del servicio”*. Por tanto, entendemos que no existe una verdadera contraprestación recíproca, ya que el ICDC solo se limita a pagar una cuantía, pero no tiene capacidad de decisión sobre la actividad, más allá de la promoción de la misma.

2. Expediente S1218-22: Contrato de patrocinio del proyecto “Mercado profesional de Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS)” por importe de 400.000,00.

³⁷ Art. 102.3 LCSP: *“Los órganos de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación (...).”*

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 41/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

Diversa jurisprudencia³⁸ coincide que lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que la finalidad de la Administración o entidad patrocinadora no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario.

Para determinar ese retorno publicitario y, como manifiesta la doctrina, resulta esencial una valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación.


De la documentación aportada, se verifica que no existe un documento o memoria en el que se haga constar la citada valoración.

Otras incidencias del ICDC:

- Señalar que la codificación que se recoge en los respectivos PCAP de nueve contratos de patrocinio³⁹, corresponde al CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) 79341000-6 "Servicios de publicidad". Dicha codificación se recoge en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiendo la misma a contratos de servicios. Los nueve contratos de patrocinio publicitario examinados no podrían encuadrarse dentro de esta categoría ya que el adjudicatario de los respectivos contratos no cumple los requisitos de solvencia técnica o profesional establecido en la LCSP, por no desarrollar su actividad en el sector de la publicidad.

³⁸ Ver epígrafe 2.1.4

³⁹ AD996-22, S1218-22, P1565-22, P1567-22, P1569-22, P1566-22, P1570-22, P1568-22 y P1739-22.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 42/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Opinión.

Las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias han cumplido con la obligación de someter la contratación por procedimiento negociado sin publicidad a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como su marco legal, con las salvedades que se detallan en las conclusiones y de acuerdo con el alcance señalado y la seguridad razonable proporcionada.

3.2 Conclusiones.


1. Aplicación inadecuada del procedimiento de adjudicación en cuatro expedientes, Expediente 2022-CO4 de GRAFCAN (cláusula 28 PCAP), Expediente 515/2022 de GMR Canarias (cláusula 36 PCAP), Expediente 1193/2021 del ITC (cláusula sexta del contrato) y Expediente 02/2022 NSP de SODECAN (cláusula 27 PCAP ...; tramitándose como negociados sin publicidad por inexistencia de competencia por razones técnicas al amparo del art. 168.a.2º de la LCSP, y previéndose en sus respectivos PCAP, la ejecución por subcontratación (subapartado 2.2.2).
2. Ausencia en todos los expedientes de la muestra, como parte de las actuaciones preparatorias, de una memoria o documento de carácter económico en el que se justifique la estimación del presupuesto y su ajuste al precio de mercado evitando consideraciones genéricas en las que no se precisan los cálculos previos efectuados (epígrafe 2.3).
3. Ausencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de un procedimiento dirigido a documentar la ejecución del contrato, a fin de que el responsable del mismo pueda verificar su cumplimiento (epígrafe 2.3).
4. La totalidad de los contratos de patrocinio de PROMOTUR y del ICDC analizados carecen de la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y por tanto, la onerosidad del contrato. No consta acreditado que se haya abonado por la sociedad pública el valor económico real de la publicidad prestada por el patrocinado, elemento clave para que pueda hablarse de una correcta utilización del instrumento jurídico del contrato de patrocinio (epígrafes 2.4 y 2.5).

3.3 Recomendaciones.

1. Con la finalidad de garantizar que el precio del contrato es conforme al precio general de mercado y favorecer así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, se recomienda a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria,

41

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 43/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	


estimación o estudio económico justificativo del presupuesto del contrato, detallando y desagregando los costes reales del servicio que se va a contratar.

2. A fin de que el responsable del contrato pueda verificar adecuadamente el cumplimiento del mismo, se recomienda a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas adoptar las medidas oportunas para que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detalle el procedimiento mediante el cual se debe llevar a cabo la supervisión y control de la ejecución del contrato.
3. Con la finalidad de descartar que tras la figura de un contrato de patrocinio, pueda ocultarse la concesión de una subvención, se recomienda que se efectúe un análisis conjunto entre PROMOTUR y la Consejería a la que se encuentra adscrita (Consejería de Turismo, Industria y Comercio)⁴⁰, y el ICDC y la Consejería a la que está adscrita (Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias)⁴¹, sobre las actuaciones ejecutadas con cargo a las aportaciones dinerarias que reciben ambas.

⁴⁰ El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, modificado por el Decreto 47/2023, de 17 de julio, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 9 que la Consejería de turismo y Empleo asume las competencias en materia de turismo que tenía atribuidas la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

⁴¹ En el art. 10 del citado Decreto 41/2023 se señala que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 44/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

4 TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, se le dio traslado del Proyecto de Informe a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 4 de julio de 2024, concediéndosele un plazo de veinte días hábiles.

También fue remitido a las Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales, con el mismo plazo de veinte días, mediante escritos de fecha 4 de julio:

- Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
- Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
- Escuela de Servicio Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)
- Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.(ICDC)
- Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)
- Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.(GSC)
- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN)
- Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
- Gestur Canarias, S.A.
- Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA)
- Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)
- Promotur Turismo de Canarias, S.A.(PROMOTUR)
- Puertos Canarios, S.A.
- Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO.
- Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.(PROEXCA)
- Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.(SODECAN)
- Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.(VISOCAN)

Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFSCAN) lo recibió el 5 de julio y Gestión Urbanística de Las Palmas, SA el 9 de julio.

Tras ello, presentaron alegaciones GMR el 18 de julio; PROMOTUR el 1 y 6 de agosto mediante sendos escritos; y ESSSCAN y PROEXCA el 19 de julio. Por parte de GESTUR Las Palmas se recibió escrito con fecha 12 de julio comunicando que no presentaría alegaciones.


En el anexo 5.3 de este informe se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la contestación a la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2024.

EL PRESIDENTE
Pedro Pacheco González

5 ANEXOS

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 46/70 -	


5.1 Anexo I:

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
AD996-22	N	Patrocinio	Patrocinio del Proyecto 55ª temporada de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria	Asociación de Amigos Canarios de la Ópera	120.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
S744-22*	S	Servicios	Ejecución del proyecto "Mercado profesional de Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS)" y El Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022.	UNAHORAMENOS PRODUCCIONES S.L.	1.845.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
S1218-22	S	Patrocinio	El objeto del contrato es el patrocinio del proyecto "Mercado profesional de Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS)"	Una hora menos producciones SL	400.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
S1217-22*	S	Servicios	Servicio para la ejecución del Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022	UNAHORAMENOS PRODUCCIONES, S.L.,	1.645.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1565-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual de gran formato "12ª Muestra De Cine De Lanzarote"	Asociación Tenique Cultural	45.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1567-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual de gran formato "VI EDICIÓN DEL FESTIVAL DE CINE FANTÁSTICO DE CANARIAS ISLA CALAVERA"	Asociación Cultural de amigos para la difusión del cine, del teatro y la literatura charlas de cine de Tenerife	45.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1569-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual "Festival Internacional de Cine Medioambiental de Canarias (FICMEC)"	Asociación Sociocultural Festival Internacional de Cine Medioambiental de Canarias (FICMEC)	45.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1566-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual de gran formato "FESTIVALITO LA PALMA - FESTIVAL DE CINE DE LAS ESTRELLAS"	Chukumi Studio S.L.	50.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1570-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual de gran formato "XVII FESTIVAL DE CORTOS VILLA DE LA OROTAVA"	CINENFOQUE 2020 SLU	30.340,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1568-22	N	Patrocinio	Patrocinio del evento audiovisual de gran formato "5º PREMIOS QUIRINO DE LA ANIMACIÓN IBEROAMERICANA"	Crearte Talent SL	34.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P1739-22	N	Patrocinio	Patrocinio del festival de danza "Canarios dentro y fuera, 2022"	Teatro Victoria CIA. Nómada S.L.	45.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
P236-22	N	Patrocinio	Patrocinio del proyecto "Ópera de Tenerife 2022"	Auditorio de Tenerife S.A.U.	100.000,00	Art. 168.a.2º LCSP
Total contratos	12			Importe total	4.404.340,00	

* Estos dos contratos no están incluidos en la relación de contratos remitida por el ICDC a la ACC el 27/02/2023 pero están alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2			
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 47/70 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-10-2024 10:53:34	

Cartografía de Canarias, S.A. (GRAFCAN)

Procedimiento	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
2022-CO4	N	Servicios	Renovación y mantenimiento de licencias 'CAD' para el Cabildo de Gran Canaria.	Bentley Systems International Ltd.	8.906,98	Art 168.a.2º LCSP.
Total contratos	1			Importe total	8.906,98	

Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
1483/2021	S	Servicio	Contrato del servicio de conformación de cajas con varios tipos de alimentos y su reparto agrupado en cualquiera de las Islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.	S.A.T Valsequillo	216.272,53	Art. 168.a.1º LCSP
515/2022	N	Servicio	Contrato de servicios de mantenimiento del programa de facturación electrónica Ediwin.	Edicom Capital, S.L.	47.750,00	Art. 168 a 2º LCSP.
Total contratos	2			Importe total	264.022,53	


Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)

Procedimiento	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
240/2022	N	Suministro	Suministro de tuberías, piezas especiales y valvulería para las obras de reposición de la red de riego de "Cruz-bermeja"- "Red B de las Haciendas", en la zona de San Isidro, T.M. de Tazacorte	Bolsa de Aguas de La Palma, S.A.	761.522,45	Emergencia
239/2022	N	Suministro	Suministro de válvulas, volumétricas, alivio y ventosas para la ejecución de las obras de reposición de la red de riego de "Cruz – Bermeja" – "Red B de Las Haciendas", en la zona de San Isidro, T.M. de Tazacorte	Tecnología Avanzada en Riego, S.L.	51.012,25	Emergencia
241/2022	N	Obra	Obra civil para la reposición de la red de riego de "Cruz – Bermeja" – "Red B de Las Haciendas", en la zona de San Isidro, T.M. de Tazacorte	Jornansub Canarias, S.L.	477.845,99	Emergencia
586/2022	N	Obras	Obra civil para la colocación de tubería FD600 y accesorios en la Reposición de la Red de Riego de "Cruz Bermeja"- "Red B de Las Haciendas", en la zona de San Isidro	Jornansub Canarias, S.L.	39.808,43	Emergencia

897/2022	N	Obra	Obra civil para la Fase II Reposición de la Red de Riego de "Cruz-Bermeja"- "Red B de Las Haciendas", en la zona de San Isidro.	Jornansub Canarias, S.L.	278.416,92	Emergencia
920/2022	N	Servicio	Servicio de control de calidad de la impermeabilización de una parte de la celda nº 2 del Complejo Ambiental de La Dehesa.	Labetec, Ensayos Técnicos Canarias, SA	11.272,45	Emergencia
248/2022	N	Obra	Movimiento de residuos necesarios para descubrir la parte de la lámina sana afectada para la reparación de la Celda nº 2 y la regularización del Complejo Ambiental de la Dehesa	Excavaciones Benítez Garcés, S.L.	106.864,90	Emergencia
654/2022	N	Suministro	Suministro, carga y transporte de material de relleno para la subsanación de rotura de la lámina del vaso de la segunda celda del Complejo Ambiental de La Dehesa	Excavaciones Benítez Garcés, S.L.	53.500,00	Emergencia
471/2022	N	Suministro	Suministro de geomembrana ALVATECH HDPE 2FIX GM13 para la impermeabilización de una parte de la celda nº 2 del Complejo Ambiental de La Dehesa	SOTRAFA, S.A.	8.546,36	Emergencia
470/2022	N	Suministro	Suministro de lámina de geocompuesto de bentonita (GBR-C) para la impermeabilización de una parte de la celda nº 2 del Complejo Ambiental de La Dehesa	CETCO POLAND, CETCO SP Z O O SKA	8.688,40	Emergencia
449/2022	N	Suministro	Suministro de lámina de geocompuesto drenante (Interdrain GMG 512) para la impermeabilización de una parte de la celda nº 2 del Complejo Ambiental de La Dehesa.	INTERMAS NETS, S.A.	5.660,30	Emergencia
262/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con camión basculante 3,5-10 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Transportes Tota González Torres, S.L.	56.130,06	Emergencia
258/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora, camioneta 3.500kg y camión basculante 3,5-10tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Alvafre, S.L.	132.393,24	Emergencia
270/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora, camioneta 3.500 Kg y miniexcavadora con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Moisés Rodríguez González	111.181,56	Emergencia

47

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 49/70 -	

268/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora con implemento y camioneta 3.500 kg con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Obras y Servicios "Femarpal"	74.151,00	Emergencia
266/2022	N	Servicio	Servicio de recogida de ceniza con minicargadora con implemento (barredora) y camión basculante de 3,5-10 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Grupo Soican, S.L.U.	110.732,16	Emergencia
269/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con retrocargadora mixta y camioneta 3.500 Kg con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Anselmo Hernández Álvarez	105.384,30	Emergencia
281/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora, camioneta 3.500 Kg y miniexcavadora con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Sadell Construcciones y Reformas, S.L.	107.316,72	Emergencia
291/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minidumper autocargante y camión basculante 3,5-10 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Carlos Alesi Martín Cáceres	90.059,76	Emergencia
289/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Proyectos Palmac, S.L.	50.332,80	Emergencia
293/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con camión basculante superior a 15 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Alberto Hernández Castro	53.456,13	Emergencia

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 50/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34




296/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora y miniexcavadoras con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	José Alexis Afonso Plasencia	130.685,52	Emergencia
288/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con camioneta 3.500 Kg y camión basculante 3,5-10 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Antonio Miguel País Rodríguez	52.489,92	Emergencia
319/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con minicargadora con implemento y camioneta 3.500 kg con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Adonis González López	61.792,50	Emergencia
338/2022	N	Servicio	Servicio para la recogida de ceniza con camioneta 3.500 Kg y camión basculante hasta 3,5 Tn con conductor en los municipios de la isla de La Palma afectados por la acumulación de ceniza volcánica en el marco del proyecto "Plan de Empleo Emergencia volcán La Palma".	Línea Verde Canarias, S.L.U.	67.410,00	Emergencia
564/2022	N	Servicio	Caracterización geomorfológica del nuevo escenario vulcanológico de La Palma.	Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna	42.882,58	Emergencia
572/2022	N	Servicio	Análisis y evaluación del riesgo de desastres post/eruptivo.	Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna	48.117,42	Emergencia
Total contratos	27			Importe total	3.097.654,12	

Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
1193/2021	S	Suministro	Suministro, instalación y puesta en servicio de aerogenerador modelo Enercon E-44 FTQ, de 900kW de potencia unitaria, 45m de altura de buje y 44m de diámetro de rotor en el Parque Eólico ITC-Tenefé, ubicado en Pozo Izquierdo, T.M de Santa Lucía	ENERCON GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA	1.055.000,00	Art 168.a.2º. LCSP
Total contratos	1			Importe total	1.055.000,00	

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales


Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 51/70 -	

Promotur Turismo de Canarias, S.A. (PROMOTUR)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
eAJ-0195/2021	N	Patrocinio	Patrocinio Publicitario "30 Festival Internacional Canarias Jazz & Más"	COLORADO PRODUCCIONES, S.L.	80.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0110/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "31 Festival Int. Canarias Jazz & Más"	COLORADO PRODUCCIONES, S.L.	150.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0111/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Phe Festival 2022"	Phe Team	150.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0203/2021	N	Patrocinio	Patrocinio Publicitario Gran Canaria Maspalomas Marathon	DG EVENTOS S.L.	69.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0109/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Gran Canaria Maspalomas Marathon"	DG EVENTOS S.L.	150.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0209/2021	N	Patrocinio	Patrocinio Publicitario del evento Sonidos Líquidos	Mega 15 S.L.	46.500,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0075/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Sonidos Líquidos"	Mega 15 S.L.	80.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0218/2021	N	Patrocinio	Patrocinio Winter Pride	ISLA MUNDIAL SL	80.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0119/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Winter Pride"	ISLA MUNDIAL SL	150.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0231/2021	N	Patrocinio	Patrocinio Publicitario 44 Cup Calero Marinas	CALERO MARINAS	50.389,35	168.a.2º LCSP
eAJ-0088/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "44 Cup Calero Marinas"	CALERO MARINAS	38.392,16	168.a.2º LCSP
eAJ-0071/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Vuelta al Teide"	7 RAID	60.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0073/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Tenerife Teide 360"	7 RAID	46.550,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0123/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Festival Mar Abierto"	Artevalle Producciones, S.L. (en la actualidad Mar Abierto Producciones S.L.)	150.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0096/2022	N	Patrocinio	El objeto del contrato es el patrocinio del rodaje del proyecto u obra audiovisual denominada "ACOUSTIC HOME"	NEWCOM PRODUCTIONS, S.L.	400.000,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0104/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "46 Rally Islas Canarias"	CLUB DEPORTIVO TODO SPORT	149.880,00	168.a.2º LCSP
eAJ-0120/2022	N	Patrocinio	Patrocinio del evento "Cook Music Fest"	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS Y FIESTAS CANARIAS SL	150.000,00	168.a.2º LCSP
Total contratos	17			Importe total	2.000.711,51	

50

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 52/70 -	

Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
P_5_22 NEG	N	Servicio	Servicio de consultoría y gestión en acción de promoción de productos canarios en Senegal, enmarcado en la actividad 2.1.3 del proyecto "CUSTOMS" (MAC2/2.3d/369) aprobado en el marco del Programa de Cooperación Territorial INTERREG V-A España-Portugal MAC (Madeira-Azores Canarias) 2014 – 2020, cofinanciado en un 85% con fondos FEDER.	MOMENTUM 360 CREATIVE AGENCY, S.L (antes Agree Negocios S.L.)	149.800,00	Art. 168.a.1º LCSP
Total contratos	1			Importe total	149.800,00	

Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
02/2022 NSP	N	Servicios	Prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de la plataforma BackOffice CEICC de la Sociedad para el desarrollo de Canarias SA	TELEMATICA AVANZADA CANARIA, S.L.	11.128,00	Art. 168.a.2º LCSP
Total contratos	1			Importe total	11.128,00	

Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC)

Nº expediente	Sujetos/No sujetos a regulación armonizada	Tipo contrato	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Motivación
8-22E-AA	S	Suministro	Suministro de ampliación de licencias de la plataforma AMBULANCE PAD para las ambulancias de SVB que prestan servicios para el SUC	INFORMÁTICA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DE CANARIAS, S.A.,	395.916,56	Art. 168.a.2º LCSP
Total contratos	1			Importe total	395.916,56	

5.2 Anexo II:

Resolución aprobación Bases para concesión patrocinio 10/05/2021	Resolución aprobación adjudicación definitiva de concesión de patrocinios 14/10/2021 (1*)	Expedientes	Formalización	Ejecución entre el 1 de julio de 2021 y el 15 de diciembre de 2021
		eAJ-0195/2021	12/01/2022	
		eAJ-0203/2021	27/01/2022	
		eAJ-0209/2021	01/02/2022	
		eAJ-0218/2021	10/02/2022	
		eAJ-0231/2021	23/02/2022	
Resolución aprobación Bases para concesión patrocinios 02/11/2021	Resolución aprobación adjudicación definitiva de concesión de patrocinios 12/05/2022(1*)	Expedientes	Formalización	Ejecución entre el 16 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2022
		eAJ-0075/2022	04/10/2022	
		eAJ-0088/2022	20/10/2022	
		eAJ-0071/2022	10/10/2022	
		eAJ-0073/2022	10/10/2022	
Resolución aprobación Bases para concesión patrocinios 21/02/2022	Resolución aprobación adjudicación definitiva de concesión de patrocinios 25/07/2022(2*)	Expedientes	Formalización	Ejecución entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de noviembre de 2022
		eAJ-0110/2022	14/12/2022	
		eAJ-0111/2022	27/12/2022	
		eAJ-0109/2022	13/12/200	
		eAJ-0123/2022	05/12/2022	
		eAJ-0119/2022	15/12/2022	
		eAJ-104/2022	10/11/2022	
		eAJ-0120/2022	22/11/2022	

(1*) Patrocinios con entidades privadas para eventos presenciales que generen un retorno publicitario.

(2*) Patrocinios con entidades privadas para grandes eventos presenciales que generen un retorno publicitario.

5.3 Anexo III: Contestación a las alegaciones.

Una vez concluido el plazo para que se formulen alegaciones al “Proyecto de Informe de Fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales”, solo han presentado alegaciones las siguientes sociedades:

SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A.(PROEXCA)

Alegación nº 1: referida al epígrafe 2.2.1 “Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.1º de la LCSP”.

Resumen: En el proyecto de informe se señala como incidencia que el importe que aparece en la relación anual de contratos formalizados en el ejercicio 2022 y remitida a la ACC el 28 de febrero de 2023, es de 149.800 (IGIC incluido) mientras que el que se formalizó fue de 74.900 (IGIC incluido).

La sociedad alega que en el listado remitido a la ACC se notifica el valor estimado del procedimiento de contratación, que incluye el presupuesto base de licitación de 74.900 euros y una posible prórroga por idéntico importe que luego no se llegó a formalizar.

Contestación: La Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la LCSP, dispone que:

“Con objeto de uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los contratos en la relación anual, se atenderá al año de su formalización y únicamente se incluirá el contrato primitivo (sin modificaciones y demás incidencias posteriores a la formalización)”.

Además, a lo largo de la Instrucción se señala que el precio que se debe incluir en la relación es el de adjudicación y no el valor estimado.

Por tanto, en la relación de contratos formalizados por PROEXCA en el ejercicio 2022 y remitida a la ACC el 28 de febrero de 2023, sólo se debería de haber incluido el precio de adjudicación del contrato primitivo y no el valor estimado que incluiría posibles prórrogas.


Así pues, lo alegado no contradice el contenido del informe. En consecuencia, no se modifica el informe.

Alegación nº 2: referida al epígrafe 2.3 “Negociación de los contratos analizados al amparo del art. 169 de la LCSP”.

Resumen: En el proyecto de informe se recoge lo que indica la cláusula 18 del PCAP del expediente P 5 22NEG, al señalar que los criterios establecidos para la adjudicación del

53

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 55/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

contrato serán aquellos sobre los que se producirá la negociación en el procedimiento. Al respecto, el art. 169.5 LCSP señala que no son objeto de negociación los criterios de adjudicación ni los requisitos mínimos.

La sociedad alega que no se negociaron los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación, solicitando a los licitadores aclaración de algunos puntos de las ofertas presentadas y que se plasmaran en una oferta final, adjuntando documentación relativa a las actas y valoraciones del proceso no aportadas durante la fase de fiscalización para su comprobación.

Contestación: El art. 166.2 de la LCSP dispone que en los PCAP se deben concretar los aspectos técnicos y económicos que van a ser objeto de negociación con las empresas. Lo que se recoge explícitamente en la cláusula 18 del PCAP del expediente P 5 22NEG es que *“los criterios establecidos para la adjudicación del contrato serán aquellos sobre los que se producirá la negociación en el procedimiento”*.

Tanto el art. 169.5 de la LCSP como el art. 29 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo señalan que no son objeto de negociación los criterios de adjudicación ni los requisitos mínimos.

Una vez examinada la documentación aportada por la sociedad, se comprueba que las actas de reunión del procedimiento de negociación recogen unos criterios que no están fijados previamente en el PCAP tal y como señala el citado artículo 166.2 de la LCSP.


Así pues el informe no se modifica.

SOCIEDAD GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS S.A. (GMR Canarias)

Alegación única: referida al epígrafe 2.2.2 “Contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por aplicación del artículo 168.a.2º de la LCSP.

Resumen: En el proyecto de informe se señala que GMR Canarias no justifica adecuadamente la exclusividad sujeta al amparo del art. 168.a.2º LCSP del expediente 515/2022 *“Contrato de servicios de mantenimiento del programa de facturación electrónica Ediwin”* ya que no se motiva adecuadamente las razones técnicas por las que el adjudicatario, EDICOM CAPITAL, S.L., sea el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo además de no acreditar correctamente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

La sociedad alega que el servicio actualmente contratado es el de mantenimiento de dicho software, exclusivo de EDICOM CAPITAL, S.L., siendo la única empresa capaz de modificar la plataforma de EDIWIN tal y como se señala en el certificado emitido por la

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 56/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

propia empresa en abril de 2022, por lo que dicho mantenimiento no puede ser ofertado por ninguna otra empresa.

Asimismo, se indica que un cambio de aplicación que gestione la comunicación con los clientes dificultaría en gran medida la gestión de la facturación de la actividad comercial si se tuviera que comenzar de cero, con el riesgo de entrar en conflicto con clientes por falta de compatibilidad entre los programas de comunicación (de pedidos, abonos, facturas, ...) implicando además volver a realizar las adaptaciones y personalizaciones, tanto en ese tipo de software como en el ERP actual de GMR Canarias, lo que conllevaría a duplicar la inversión ya realizada.

Se aporta documento de la renovación de la marca comunitaria emitido por la Oficina de Armonización del Mercado Interior a nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L. registrada el 30 de junio 2009 y con una validez de renovación de 10 años a contar desde la fecha de su registro. En la alegación se señala que EDICOM CAPITAL es el nombre comercial y propietario de esa aplicación, si bien figura en el documento de la renovación de la marca comunitaria el nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L.

Contestación: En agosto de 2022 GMR Canarias formaliza el contrato de servicios de mantenimiento del programa de facturación electrónica EDIWIN con la empresa EDICOM CAPITAL, S.L. que lo viene prestando desde el año 2004 tal y como se señala en la memoria justificativa de 15 de junio de 2022.

Al tratarse de un contrato de mantenimiento y por razones de interoperabilidad, la empresa considera que un cambio de aplicación que gestione la comunicación con los clientes dificultaría en gran medida la gestión de la facturación de la actividad comercial, con riesgo de entrar en conflicto con clientes por falta de compatibilidad.


Estando parcialmente de acuerdo con lo alegado por razones de interoperabilidad recogidas por la normativa vigente, este órgano fiscalizador, en la medida que la concurrencia es uno de los principios esenciales de la contratación pública, considera que desde el año 2004 ha habido tiempo suficiente para darle la posibilidad a otros operadores económicos que dispongan de programas para la gestión e intercambio electrónico de datos con los clientes de GMR Canarias.

Por otro lado, el órgano de contratación señala en la resolución de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022 que EDICOM CAPITAL, S.L. es titular de los derechos de propiedad intelectual, respecto de a los programas de software de ordenador Ediwin.

Dicha titularidad se acredita mediante documento de renovación de la marca comunitaria emitido por la Oficina de Armonización del Mercado Interior a nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L. registrada el 30 de junio 2009 y con una validez de renovación de 10 años a contar desde la fecha de su registro. En la alegación se señala que EDICOM CAPITAL es el nombre comercial y

55

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 57/70 -	

propietario de esa aplicación, si bien figura en el documento de la renovación de la marca comunitaria el nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L.

Por tanto, la validez de la marca sería hasta el 2019. A partir de ese momento se debería de haber solicitado su renovación, lo cual no consta en la documentación aportada, no pudiéndose determinar si en el ejercicio 2022, el programa de facturación electrónica Ediwin sigue siendo propiedad en exclusiva de EDICOM CAPITAL, S.L. y se le pueda seguir adjudicando el contrato de servicios de mantenimiento del mismo al amparo del art. 168.a.2º de la LCSP.

Por tanto, se aceptó parcialmente la alegación modificando el contenido del informe en los siguientes términos:

En la página 22 se elimina el contenido correspondiente a “Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)” quedando redactado dicho contenido de la siguiente manera:


“GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A. (GMR Canarias)”

Expediente 515/2022: “Contrato de servicios de mantenimiento del programa de facturación electrónica Ediwin.”

Se trata de un contrato de mantenimiento cuyo adjudicatario viene siendo el mismo desde el año 2004 (EDICOM CAPITAL, S.L.) y que, tal y como manifiesta la GMR Canarias, y por razones de interoperabilidad, un cambio de aplicación que gestione la comunicación con los clientes dificultaría en gran medida la gestión de la facturación de la actividad comercial, con riesgo de entrar en conflicto con clientes por falta de compatibilidad.

En la medida que la concurrencia es uno de los principios esenciales de la contratación pública, se considera que desde el año 2004 ha habido tiempo suficiente para darle la posibilidad a otros operadores económicos del mercado que dispongan de programas adecuados para la gestión e intercambio electrónico de datos con los clientes de GMR Canarias.

EDICOM CAPITAL, S.L. señala en su certificado de exclusividad que es el titular de los derechos de propiedad intelectual acreditándolo mediante documento de renovación de la marca comunitaria emitido por la Oficina de Armonización del Mercado Interior a nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L. registrada el 30 de junio 2009 y con una validez de renovación de 10 años a contar desde la fecha de su registro.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 58/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Siendo la validez de la marca hasta el 2019, a partir de ese momento se debería de haber solicitado su renovación, lo cual no consta en la documentación aportada por GMR Canarias, no pudiéndose determinar si en el ejercicio 2022, el programa de facturación electrónica Ediwin sigue siendo propiedad en exclusiva de EDICOM CAPITAL.

La empresa señala que EDICOM CAPITAL es el nombre comercial y propietario de esa aplicación si bien figura en el documento de la renovación de la marca comunitaria el nombre de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L.

Por tanto, se justifica la exclusividad por razones técnicas de interoperabilidad al tratarse de un contrato de mantenimiento, pero no se acredita adecuadamente que EDICOM CAPITAL, S.L. sea el titular de los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio 2022 para la utilización del programa de facturación electrónica EDIWIN”.

PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS, S.A. (PROMOTUR)

Alegación nº 1 referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.


Resumen: En el proyecto de informe se señala que a lo largo del ejercicio 2022, el apoyo a la promoción turística ha sido impulsado por el Gobierno de Canarias a través de PROMOTUR gracias a la financiación pública otorgada por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio a través del programa “Desarrollo de la Actividad Promocional”. Así, se realizaron tres convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de patrocinios a entidades privadas, para la organización y celebración de eventos presenciales enmarcados en cinco líneas de actuación (eventos culturales, deportivos, negocios/científicos/académicos, gastronómicos y turísticos), y que generaran un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario.

PROMOTUR alega que el contenido de lo aquí expuesto por la Audiencia de Cuentas de Canarias da a entender que la actividad promocional que ejecuta la sociedad se dirige únicamente a la realización de convocatorias de selección de proyectos que generan un retorno publicitario para la marca turística “Islas Canarias” en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario y que dicha afirmación deba de ser aclarada.

Que la actividad y objeto social de PROMOTUR abarca las acciones emprendidas para promocionar y comercializar los productos y servicios turísticos del Archipiélago canario, así como potenciar su oferta turística y , al albur de este objeto, se encarga de la gestión de la marca turística “Islas Canarias”, que, para generar su proyección e impacto sobre el destino turístico de las islas, se llevan a efecto acciones y campañas publicitarias que, junto con las convocatorias de selección de eventos o proyectos que generan un retorno

57

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 59/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

publicitario para la marca turística “Islas Canarias” en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario, conforman la actividad de promoción atribuida a esta mercantil pública.


Que desde el 2021, la actividad de PROMOTUR se ha estructurado principalmente a través del marco de actuación definido en la Estrategia Canarias Destino de la marca Islas Canarias y en los planes de actuaciones que se han ido desarrollando anualmente para sintetizar los objetivos y acciones que corresponden a cada ejercicio.

Esas líneas de actuación, a partir de 2022, se enmarcan en el Instrumento de Planificación Estratégica.

Concluye el fiscalizado indicando que en el marco de la promoción de la marca “Islas Canarias” y de tal destino turístico, los patrocinios se configuran como un instrumento jurídico, útil e indispensable para llevar a cabo su objeto y fines sociales, así como la obtención de un retorno publicitario sobre esta marca que consolida el resto de las acciones de carácter promocional que desarrolla. Entendiendo que tal figura contractual constituye una herramienta adecuada para cumplir con la estrategia promocional de la marca y que por la vía de la interpretación que realiza el órgano de fiscalización se estaría proscribiendo la utilización de una figura permitida por el ordenamiento jurídico.

Contestación: Las alegaciones vertidas por el fiscalizado no desvirtúan las manifestaciones contenidas en el proyecto de informe puesto que en el texto referido, no se hace una exposición de la actividad promocional de PROMOTUR en su conjunto, ni se afirma que la misma viene definida única y exclusivamente por la realización de convocatorias de selección de eventos o proyectos que generan un retorno publicitario para la marca turística “Islas Canarias” como instrumento para el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario, como expresa la entidad fiscalizada.

En consecuencia, se debe precisar que el proyecto de informe se centra y concreta en fiscalizar la contratación realizada por la sociedad referida a los patrocinios y su encaje jurídico, tal y como se indica expresamente en el apartado relativo al “ámbito objetivo” del texto del proyecto, y con tal objetivo se ha verificado y analizado la aplicación de la figura contractual del patrocinio. No cuestiona el órgano fiscalizador la utilización de un instrumento jurídico reconocido por el ordenamiento jurídico, ni su aplicación como instrumento que permita contribuir y enriquecer la dinamización turística del archipiélago canario. Por el contrario, este órgano de control externo incide en el criterio doctrinal mayoritario de los órganos fiscalizadores y del propio Tribunal de enjuiciamiento contable, al entender que la aplicación de este instrumento, como el de cualquier figura contractual que implique desplazamiento y consiguiente afección de fondos públicos, requiere la debida y fehaciente acreditación de las contraprestaciones contractuales, al tratarse de obligaciones sinalagmáticas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 60/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

En consecuencia las manifestaciones que se realizan en el texto del proyecto no versan sobre la viabilidad, utilidad o aplicación del contrato de patrocinio por PROMOTUR para la consecución de sus objetivos, sino en el aspecto relativo a la carencia documental y acreditación, de forma fehaciente, de la valoración del “retorno publicitario” y, por lo tanto, la evidencia probatoria de la contraprestación, efectiva y recíproca, al desplazamiento de los fondos públicos, en aquellos expedientes contractuales fiscalizados.

La misma entidad fiscalizada, en sus alegaciones, corrobora la necesidad de tal acreditación al hacer referencia a que se han reforzado los mecanismos de justificación documental al exigirse de forma específica la emisión de informes sobre el retorno de la inversión, pero referidos a convocatorias posteriores al periodo temporal objeto de esta fiscalización, en concreto en la referencia relativa a los expedientes AJ 42/23 y AJ 43/23.

No se aportan sin embargo la acreditación de la valoración del retorno publicitario obtenido, relativo a los expedientes contractuales de patrocinio fiscalizados correspondientes al ejercicio 2022, que constituyen el objeto de fiscalización.

Por ello, no se modifica el informe.

Alegación nº2: referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios”.


Resumen: En el proyecto de informe se señala que lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que la finalidad de la Administración o entidad patrocinadora no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario.

Que aunque las bases de las convocatorias incluyen como documentación técnica obligatoria que debe de presentar el patrocinado, una memoria que refleje y justifique el retorno publicitario a la marca del patrocinador, así como la incidencia turística del evento, examinadas las citadas memorias, se aprecia que las mismas se basan en un detalle de los eventos realizados, justificación de los logos en los diferentes medios y redes sociales y estadísticas sobre la repercusión de esa publicidad en el turismo que viene a las islas, sin que se determine la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia, con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación, con el fin de evitar que se abonen precios abusivos por las inserciones de publicidad institucional, que no guarden proporción con los precios de mercado.

La sociedad alega que en las bases de las convocatorias se recoge la documentación justificativa que debe de aportar el patrocinado por la contraprestación económica realizada por la entidad convocante y que permite cuantificar el valor e impacto que en términos económicos generaría la proyección de la marca “Islas Canarias” y de la

59

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 61/70 -	

promoción del destino en aquellos eventos presenciales que se celebren en las islas Canarias y analizarlo, en consecuencia, con la aportación económica que se otorga al evento en cuestión. Asimismo, añade que se han reforzado los mecanismos de justificación documental al exigirse de forma específica la emisión de un Informe sobre el retorno de la inversión (conocidos por sus siglas como Informe «ROI») con el fin de evaluar el rendimiento del retorno publicitario pretendido, objeto principal de estos patrocinios.

Se aportan algunas fotos de estos informes.

Contestación: Tal y como manifiesta de forma reiterada la doctrina y que se recoge en el proyecto de informe *“resulta esencial la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación”*.

En la alegación se realiza una exposición de lo que se recoge en las distintas bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de Patrocinios a entidades privadas para la realización de eventos presenciales en cuanto a la documentación justificativa que debe de aportar el patrocinado, por la contraprestación económica realizada por la entidad convocante y que permite cuantificar el valor e impacto que en términos económicos generaría la proyección de la marca “Islas Canarias” y de la promoción del destino en aquellos eventos presenciales que se celebren en las islas Canarias y analizarlo, en consecuencia, con la aportación económica que se otorga al evento en cuestión.

Sin embargo, no se aporta documentación que justifique dicho análisis, sólo se hace alusión a que se han reforzado los mecanismos de justificación documental al exigirse de forma específica la emisión de un Informe sobre el retorno de la inversión (conocidos por sus siglas como Informe «ROI») con el fin de evaluar el rendimiento real del retorno publicitario pretendido, objeto principal de estos patrocinios pero refiriéndose a expedientes del ejercicio 2023 que quedan fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, como se expresa en la contestación a la alegación precedente.


Se aportan fotos de dichos informes.

En este punto, resulta determinante que sea el propio alegante quien en sus manifestaciones se haga eco del criterio doctrinal que considera, que la publicidad tiene un valor económico determinado, y en el caso de que por esa publicidad se pague su valor, se estaría ante un negocio jurídico do ut des, y por lo tanto ante una relación sinalagmática, con prestaciones recíprocas y proporcionadas para ambas partes; en caso contrario, es decir, en caso de que se abone por la publicidad una cantidad superior al valor real de ésta, una de las partes (beneficiario) obtendría una ventaja, por lo que esa publicidad no dimanaría de una relación contractual onerosa, sino que constituiría el cumplimiento de la obligación de difusión que corresponde al beneficiario de toda

60

Informe de fiscalización de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 62/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



subvención. Un argumento jurídico que igualmente sostiene esta entidad de control externo.

Respecto a los expedientes objeto de fiscalización, no se aporta la documentación que acredite de forma fehaciente: 1.- que se realiza la oportuna determinación y valoración del retorno publicitario, y 2.- que se ha fijado y concretado el valor económico real de la publicidad, y por lo tanto de la contraprestación que debe ofrecer el patrocinado en equivalencia al desplazamiento de fondos públicos efectuado por PROMOTUR.

En consecuencia, no se justifica el cumplimiento del elemento clave que permite concluir que se trata realmente de un contrato de patrocinio y no una auténtica subvención. En este aspecto la Audiencia de Cuentas de Canarias corrobora el criterio sostenido por la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que en su "Informe de Auditoría de Cumplimiento de la Normativa para el Instituto Canario de Desarrollo Cultural correspondiente al ejercicio 2021", señala, como criterio doctrinal general, que lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que finalidad de la Administración o entidad patrocinadora, no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario, es decir, una valoración de la contraprestación económica publicitaria y su equivalencia con la retribución valorada a precio de mercado.


Por otra parte, conviene precisar que las fotos aportadas, además de corresponder a expedientes que no son objeto de fiscalización, no cumplen los requisitos de "fehaciencia" que se requiere para desvirtuar un proyecto de fiscalización, máxime considerando que los informes de fiscalización de los órganos de control externo gozan de una especial fuerza probatoria, como ha reiterado la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, (por todas, Sentencia 8/2004, de 4 de marzo, confirmada por el Tribunal Supremo).

Puesto que el proyecto de informe se ha elaborado en base a la documentación veraz y fehaciente requerida y aportada durante el procedimiento fiscalizador, el principio de contradicción requerirá la aportación igualmente de documentación veraz y fehaciente, en lugar de la aportación de meras fotos con datos omitidos y/o tachados.

Por lo tanto, no varía el contenido del informe.

Alegación nº 3: referida al epígrafe 3.2 "Conclusiones".

Resumen: En el proyecto de informe se recoge que la totalidad de los contratos de patrocinio de PROMOTUR analizados carecen de la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato, hecho que indica que se trate de actividades subvencionables.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 63/70 -	

La sociedad alega que en el propio documento del contrato, se establece de forma expresa y clara la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes, y prueba de ello es el contenido de la cláusula número 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que aborda las “condiciones y requisitos” de utilización de la marca cuya acción publicitaria se compromete el patrocinado, con especial atención al aludido retorno publicitario (apartado 2 de dicha cláusula); y las siguientes cláusulas Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: número 8 relativa al “precio del contrato” que establece la contraprestación económica a favor del patrocinado derivada de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras; la número 20 sobre las “obligaciones del patrocinado” donde se recoge el elenco de derechos y compromisos que deberá ejecutar el patrocinado en el marco del contrato de este patrocinio; y las números 24 “incumplimiento del contrato” y 27 “resolución y extinción del contrato” en las que se determinan las causas que conllevan la aplicación de penalidades por incumplimiento o la resolución contractual del patrocinio.

Que la onerosidad y equivalencia de las prestaciones se predica de la relación jurídica que nace entre las partes y que deriva de la selección de eventos o proyectos que generan un retorno publicitario para la marca turística “Islas Canarias” en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario que se instan desde Promotur Turismo Canarias S.A, toda vez que la aportación económica se otorga en virtud de la misma conforme a unos criterios de valoración definidos y sujeto a la justificación de la obligación de hacer que tiene el patrocinado y que no es otra que proyectar la imagen y marca del que le otorga tal contraprestación mediante las acciones de publicidad y promoción del evento que se compromete inicialmente en su plan de medios, así como la valoración del retorno publicitario.

Contestación: Como se señaló en el proyecto de informe, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, en especial en los Informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo 17/2010, de 1 de diciembre y 13/2012 señalando que *“se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes y que debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención”*. Ahora bien, la especificación en los documentos contractuales de tales obligaciones deberá de ir acompañada de la correspondiente acreditación de que la colaboración en la publicidad de la Administración, por el patrocinado, tiene entidad suficiente para constituir la contraprestación al correspondiente desembolso de fondos públicos y que, por lo tanto, se abona por la publicidad, la cantidad correspondiente al valor real de la misma.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 64/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-10-2024 10:53:34



En definitiva, tal y como se expresa en la contestación a la alegación precedente, deberá de acreditarse: 1.- que se realiza la oportuna determinación y valoración del retorno publicitario, y 2.- que se ha fijado y concretado el valor económico real de la publicidad, y por lo tanto de la contraprestación que debe ofrecer el patrocinado en equivalencia al desplazamiento de fondos públicos. Una exigencia que no desconoce la entidad fiscalizada.

Respecto a los expedientes objetos de fiscalización, si bien es cierto que en los documentos contractuales de los contratos de patrocinio y en sus pliegos se mencionan y especifican las obligaciones ciertas para ambas partes, ni se aporta, de forma fehaciente, la valoración económica concreta y determinada de la publicidad efectuada, ni se acredita el abono del valor real de esa publicidad, en consecuencia no se justifica el cumplimiento del elemento clave que permite concluir que se trata realmente de un contrato de patrocinio y no una auténtica subvención

Así pues, el contenido de las alegaciones no contradice el contenido del informe respecto a las carencias documentales y probatorias detectadas por la Institución de Control.

Por lo que se procedió a la modificación de la conclusión nº 4 atendiendo a la evidencia detectada, que no es otra que la carencia de documentación fehaciente que acredite que se ha abonado por la Administración o entidad patrocinadora el valor económico real de la publicidad prestada por el patrocinado, elemento clave para que pueda hablarse de una correcta utilización del instrumento jurídico del contrato de patrocinio.


En consecuencia, se modificó el informe respecto a la conclusión 3.2, en los siguientes términos:

Se sustituyó el apartado 4 del epígrafe 3.2 “Conclusiones” por el siguiente:

“La totalidad de los contratos de patrocinio de PROMOTUR y del ICDC analizados carecen de la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y por tanto, la onerosidad del contrato. No consta acreditado que se haya abonado por la sociedad pública el valor económico real de la publicidad prestada por el patrocinado, elemento clave para que pueda hablarse de una correcta utilización del instrumento jurídico del contrato de patrocinio.”

Alegación nº 4: referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.”

Resumen: En el proyecto de informe se recoge que los contratos analizados no tienen las características necesarias para ser considerados como tales contratos de patrocinio publicitario, sino que se corresponden con subvenciones entregadas por PROMOTUR al contratista para fomentar una actividad de interés público, como es la promoción turística del archipiélago al comprobar que todos ellos (a excepción de los expedientes

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 65/70 -	

eAJ-104/2022 y eAJ-0120/2022) se formalizaron después de las fechas máximas para la celebración de los eventos (Anexo II) , lo que demuestra que su finalidad era la de financiar una actividad ya realizada, y no la de obtener una prestación de un tercero.


La sociedad alega que la subvención es una manifestación de la potestad de fomento que se confiere a la Administración Pública en puridad, y como tal potestad administrativa, no es ejercida por Promotur Turismo de Canarias S.A. por no estar atribuida expresamente por una norma legal.

Además, si bien considerar los patrocinios derivados de estas convocatorias como subvención por la sola causa de la formalización extemporánea de los contratos en los que se instrumentaliza no debe conducir a determinar la adecuación de esta figura conforme a derecho, no cabe negar que la formalización de los contratos con posterioridad a su celebración tuvo lugar con ocasión de la reciente aprobación del Instrumento de Planificación Estratégica por Promotur Turismo Canarias S.A durante la anualidad de 2022, en el que, para acometer los trabajos y actuaciones de gestión de estas convocatorias se planteó un cambio en la estructura organizativa de la sociedad mediante la contratación de nuevo personal a fin de cubrir estas necesidades, personal trabajador que se incorporó a lo largo del ejercicio de 2023 y que justifica que se demorara los tiempos de ejecución establecidos para gestionar y finalizar la formalización los contratos de patrocinios.

Contestación: La alegación corrobora lo señalado en el proyecto de informe en cuanto a que los contratos fueron celebrados después de las fechas máximas para la celebración de los eventos.

Se trata de contratos privados que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas específicas, por la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado (artículo 26.2 de la LCSP).

Por otro lado, tal y como se recoge en el proyecto de informe, diversa jurisprudencia coincide que lo que diferencia principalmente una subvención de un contrato de patrocinio publicitario, es que la finalidad de la entidad patrocinadora no termina en promover una actividad considerada de interés público, sino que se extiende también, a la obtención de un retorno publicitario. Para determinar ese retorno publicitario, resulta esencial una valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación, como se ha expuesto ampliamente en la contestación a las alegaciones precedentes.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 66/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Se aceptó parcialmente la alegación en cuanto que no es correcto considerar los patrocinios derivados de estas convocatorias como subvención por la sola causa de la formalización extemporánea de los contratos en los que se instrumentaliza.

Por todo ello, se suprimió el apartado segundo de la página 37 del informe que señala:

“Además, los citados contratos no tienen las características necesarias para ser considerados como tales contratos de patrocinio publicitario, sino que se corresponden con subvenciones entregadas por PROMOTUR al contratista para fomentar una actividad de interés público, como es la promoción turística del archipiélago al comprobar que todos ellos (a excepción de los expedientes eAJ-104/2022 y eAJ-0120/2022) se formalizaron después de las fechas máximas para la celebración de los eventos (Anexo II) , lo que demuestra que su finalidad era la de financiar una actividad ya realizada, y no la de obtener una prestación de un tercero.”

Y se añadió dentro de “Otras incidencias detectadas en los expedientes de PROMOTUR”, una nueva incidencia:

(.....)


“- Todos los contratos de patrocinio celebrados por PROMOTUR (a excepción de los expedientes eAJ-104/2022 y eAJ-0120/2022) se formalizaron con posterioridad a las fechas máximas para la celebración de los eventos (Anexo II).”

Asimismo, y en coherencia con lo expuesto anteriormente para PROMOTUR, también se suprimió la misma referencia realizada para el ICDC que consta en el apartado 3 de la página 39 con el siguiente tenor literal:

“La ACC considera que los citados contratos no tienen las características necesarias para ser considerados como tales contratos de patrocinio publicitario, sino que se corresponden con subvenciones entregadas por el ICDC para fomentar una actividad de interés público, como es la promoción y la difusión de la industria cinematográfica y audiovisual, promoviendo los valores culturales de las islas en el sector audiovisual y en concreto, los festivales, muestras, mercados, congresos y foros, tal y como se hace constas en los informes de necesidad de las respectivas contrataciones.”

Alegación nº 5: referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.”

Resumen: en el proyecto de informe se recoge que la fecha de la factura del expediente eAJ-0110/2022 es del 08/12/2022, anterior a la formalización del contrato que es de 14/12/2022.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2				
Fecha de sellado electrónico:	11-10-2024 10:53:33	- 67/70 -	Fecha de emisión de esta copia:	

La sociedad alega que la fecha de expedición de la factura es del 22 de diciembre de 2022, después de la suscripción del contrato que se produjo el 14 de diciembre de 2022 y aporta una foto de la citada factura.

Contestación: Se comprueba nuevamente la factura que se incluye en el expediente y que fue enviada a la ACC durante los trabajos de fiscalización, y se advierte error. Efectivamente, la fecha de la factura es del 22 de diciembre de 2022, posterior a la fecha de formalización del contrato que se tramitó el 14 de diciembre de 2022.

Por tanto, se aceptó la alegación y se eliminó el primer apartado del párrafo tercero de la página 37 del informe que señala:

Expediente eAJ-0110/2022: la factura es de fecha 08/12/2022, anterior a la formalización del contrato que es de 14/12/2022.

Alegación nº 6: referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.”

Resumen: En el proyecto de informe se señala que en el expediente eAJ-0218/2022 la factura la expide “Winter Pride Maspalomas” y no la empresa que organiza el “Winter Pride Maspalomas” que es Isla Mundial, S.L. tal y como aparece en el contrato formalizado el 10 de febrero de 2022.


Lo mismo sucede para el expediente eAJ-0119/2022, donde el contrato se formaliza con Isla Mundial, S.L. el 15 de diciembre de 2022.

La sociedad alega que ambas facturas se expiden por la entidad patrocinada “Isla Mundial S.L.” a través de su marca y nombre comercial “Winter Pride Maspalomas”, tal y como figura en el pie de página de las facturas que aportan mediante fotos.

Contestación: Se comprueban las facturas que obran en ambos expedientes y que fueron aportadas durante los trabajos de fiscalización y, efectivamente, el pago se realiza a Isla Mundial, S.L. que es el patrocinado que aparece en el contrato, tal y como aparece en el pie de página de la factura y dentro del concepto “datos de pago” pero la factura está expedida por Winter Pride Maspalomas que es la marca que representa.

Uno de los requisitos que ha de cumplir las facturas en cuanto a su contenido y, de conformidad, con el art. 6.1.c del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, es que toda factura deberá de incluir “nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, en ningún momento se refiere a la marca.

El contrato se formalizó entre el patrocinador, PROMOTUR, y el patrocinado, Isla Mundial S.L. y no con Winter Pride que es la marca.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 68/70 -	

Por ello, no se modifica el informe.

Alegación nº 7: referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.”

Resumen: En el proyecto de informe se recoge que ninguna de las facturas de los 17 expedientes fiscalizados está firmadas por el responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato por parte del patrocinador. De ellas, sólo 9 están firmadas sólo por el patrocinado.

La sociedad alega que siendo de aplicación en materia de facturación de las prestaciones que se ejecuten con ocasión de estos contratos, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en coherencia con la Disposición Adicional Segunda de esta norma, y sin perjuicio de la restante legislación a que se deba someter Promotur Turismo Canarias en esta materia, el art. 6 del citado reglamento regula el contenido mínimo y obligatorio que debe establecer las facturas, y nada dice dicho artículo sobre la exigencia de que éstas sean firmadas por el responsable del seguimiento de estos contratos y que no puede interpretarse como elemento indispensable para que la factura emitida sea acorde a derecho.


Que la aprobación y conformidad a la factura en adecuación a los requisitos de contenido que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre se plasma en los informes que se evacúan y firman por la persona designada por Promotur Turismo Canarias S.A como responsable del control y seguimiento de los contratos de patrocinios.

Se adjunta foto de un modelo de informe técnico sobre el cumplimiento de un contrato a modo ilustrativo.

Que la factura del expediente de contrato de patrocinio junto con el citado informe se incorpora a la herramienta informática de Gestión de Gastos de Proyectos y Facturación aprobado por su Consejo de Administración.

Contestación: Si bien es cierto que la firma de la factura por el responsable del seguimiento del contrato no es un requisito obligatorio, si lo es el informe técnico sobre el cumplimiento de contrato tal y como se recoge en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares, de los cuales no tenemos constancia al no aportarse para los respectivos expedientes. Sólo se aporta un modelo de este tipo de informe.

Como reseña PROMOTOUR en su alegación, la factura del expediente de contrato de patrocinio junto con el citado informe se incorpora a la herramienta informática de Gestión de Gastos de Proyectos y Facturación aprobado por su Consejo de Administración que es quien tiene la facultad de aprobar el gasto y el pago de la factura de conformidad con sus Estatutos Sociales.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 69/70 -	

No se aporta la documentación acreditativa de la aprobación del gasto y el pago de las facturas por el Consejo de Administración.

Por tanto, se aceptó parcialmente la alegación y se modificó el apartado 4 del tercer párrafo de la página 37 del informe que señala:

Ninguna de las facturas de los 17 expedientes fiscalizados está firmadas por el responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato por parte del patrocinador. De ellas, sólo 9 están firmadas sólo por el patrocinado.

Por el siguiente:

De los 17 expedientes fiscalizados no se aporta la documentación acreditativa de la aprobación del gasto aprobado por el Consejo de Administración.


Alegación nº 7 referida al epígrafe 2.4 “Contratación de Promotur Turismo de Canarias, S.A. referida a los patrocinios.”

Resumen: En el proyecto de informe se recoge que los patrocinados son empresas dedicadas a los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos con el código CPV 92000000 como se señala en los respectivos anuncios de formalización (anexo III, apartado A.4 de la LCSP). Sin embargo, dicho código no se recoge en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares tal y como señala el art. 67.2.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La sociedad alega que la identificación CPV está incluida a pie de página en la memoria justificativa que obra en el correspondiente expediente de contratación.

Contestación: Si bien es cierto que la identificación CPV se incluye en las respectivas memorias justificativas que acompañan al expediente de contratación como se verificó en los trabajos de fiscalización, la misma no se recoge en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares tal y como señala el art. 67.2.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por tanto, no se modifica el contenido del informe.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-10-2024 08:48:57	
Nº expediente administrativo: 2023-000023 Código Seguro de Verificación (CSV): 6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/6C9206A0EC20AE8F268D22CA99EF4AB2		
Fecha de sellado electrónico: 11-10-2024 10:53:33	- 70/70 -	